Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 1 Miércoles, 2 de enero de 2013

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

1 Orden de 2 de enero de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se determina la fecha de inicio de las actividades de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. 5

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2 Resolución de 21 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado o en su caso de renovación de la capacitación profesional de Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera o por ferrocarril, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el año 2013. 6

3 Resolución de 21 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional para reconocer el cumplimiento del requisito de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2013. 13

4 Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 7 de diciembre de 2012, relativo a la modificación n.º 45 del PGMO de Caravaca de la Cruz. Entorno de la Plaza Juan Pablo II y Plaza Huerto de los Frailes. Expte. 64/10 de planeamiento. 19

Consejería de Cultura y Turismo

5 Resolución de 19 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el palomar ubicado en la calle Trovero Ambrosio Martínez, en La Torreta, Roche, La Unión (Murcia). 22

6 Resolución de 27 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Iglesia del Rosario, en La Unión. 25

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7 Resolución de 19 de diciembre de 2012 del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 19 de diciembre de 2012, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional Claudio Galeno, El Palmar (Murcia) (código 30019908) por cambio de titularidad. 32

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

8 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 117/2012. 34

Consejería de Presidencia

9 Anuncio de acuerdo de inicio de expediente sancionador de espectáculos públicos 181/2012. 35

10 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 189/2012. 36

11 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 37

12 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 39

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

13 Notificación a interesado. 40

14 Edicto por el que se notifica incoación y pliego de cargos del expediente sancionador Sac. 42/2012 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 41

15 Notificación de laudos. 43

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio
Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia

16 Edicto de notificación de requerimiento de deuda. 50

Consejería de Cultura y Turismo

17 Notificación a interesado. 51

18 Notificación a interesado. 52

19 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 00389/2012. 53

20 Edicto notificando a los que figuran en la relación adjunta el Decreto n.º 135/2012, de 2 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de zona paleontológica, el yacimiento Sierra de los Gavilanes, en los términos municipales de Yecla y Jumilla. 54

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

21 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C12PS000286. 56

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Nueve de Murcia

22 Divorcio contencioso 553/2012. 57

De lo Social número Tres de Murcia

23 Despido objetivo individual 432/2012. 59

24 Despido/ceses en general 211/2012. 61

25 Despido objetivo individual 634/2012. 63

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

26 Despido/ceses en general 964/2012. 65

27 Procedimiento ordinario 859/2012. 67

28 Procedimiento ordinario 800/2012. 69

29 Procedimiento ordinario 758/2012. 72

30 Procedimiento ordinario 746/2012. 75

31 Procedimiento ordinario 743/2012. 78

32 Procedimiento ordinario 769/2012. 81

33 Procedimiento ordinario 767/2012. 84

34 Procedimiento ordinario 669/2012. 87

35 Procedimiento ordinario 555/2011. 90

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

36 Despido objetivo individual 937/2012. 92

37 Procedimiento ordinario 1.065/2012. 95

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

38 Despido objetivo individual 971/2012. 97

39 Procedimiento ordinario 812/2011. 99

40 Procedimiento ordinario 1.002/2011. 101

41 Procedimiento ordinario 1.026/2011. 104

42 Seguridad Social 1.001/2011. 106

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

43 Procedimiento ordinario 335/2012. 107

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

44 Ejecución de títulos judiciales 62/2012. 109

IV. Administración Local

Bullas

45 Notificación de providencia de requerimiento de obras de ampliación del polígono industrial Marimingo II. 113

Fortuna

46 Aprobación inicial del Presupuesto General para 2013. 114

47 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado. 115

48 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras. 116

La Unión

49 Anuncio de exposición publica del padrón del bimestre noviembre-diciembre de 2012 de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales. 117

Lorca

50 Aprobación inicial del expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por el servicio municipal de agua potable. 118

51 Aprobación definitiva de la Modificación no Estructural del P.G.M.O., de Lorca en relación a la modificación del art. 148.2 y 148.3 del capítulo 11 del tomo II de la Normativa del PGMO., sobre edificaciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones ganaderas y cría de perros y las normas particulares de las instalaciones porcinas en suelo no urbanizable. 119

52 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 21 de diciembre de 2012, sobre nombramiento de funcionario. 125

Lorquí

53 Corrección de error en el anuncio de aprobación definitiva de expediente de modificaciones de crédito. Suplemento de crédito 7/2012. 126

54 Aprobación definitiva de ordenanzas municipales. 127

55 Aprobación definitiva de la modificación de la tasa por distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas. 131

Molina de Segura

56 Corrección de error en el anuncio n.º 18700 del Boletín Oficial de Murcia número 297 del miércoles, 26 de diciembre de 2012, relativo a Calendario Fiscal 2013. 133

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Murcia

57 Aprobación inicial del proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial Industrial Puente Tocinos (Ámbito TA-302/GA-302 del Plan General). Expte. 58/11. 134

58 Aprobación inicial del proyecto de Plan Especial en parcela de equipamiento docente del Plan Parcial Ciudad Residencial n.º 3 CR-3 (ámbito TA-208 del Plan General de Murcia). 135

59 Aprobación inicial del Plan Especial en parcela de equipamiento social del Plan Parcial Montegrande II, Torreagüera (ámbito TA-384 del Plan General de Murcia). Expte. 112/11. 136

60 Aprobación inicial del Plan Especial en parcela de equipamiento deportivo del Plan Parcial C.R.6 (Ámbito TA-380 del Plan General de Murcia). Expte. 49/12. 137

Ulea

61 Anuncio de plantilla de personal y presupuesto 2012. 138

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Roberto Jorge Conde Ajano

62 Acta de notoriedad para inscripción de exceso de cabida. 139

Casco Antiguo de Cartagena, S.A.

63 Anuncio de suspensión de licitación para contrato de obras de rehabilitación Plan de Fachadas 2012. 141

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

1 Orden de 2 de enero de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se determina la fecha de inicio de las actividades de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional creó en su Título III, Capítulo II la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, como un organismo autónomo de los comprendidos en el artículo 39.1.a de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dotado de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de patrimonio y tesorería propios, así como de autonomía de gestión para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignen.

La creación de dicho organismo autónomo conlleva la supresión de la Dirección General de Tributos y la Agencia Regional de Recaudación, órganos dependientes de la Consejería de Economía y Hacienda que, no obstante, deben seguir funcionando y ejerciendo sus competencias en la misma forma que la venían desarrollando hasta la fecha de inicio de las actividades de la nueva Agencia en base al régimen transitorio establecido en dicha Ley de Medidas y en su Disposición final tercera, lo que permite la continuidad de los procedimientos en curso que estaban tramitándose por los órganos y unidades administrativas de ambos órganos públicos. Esta situación permanecerá, como se ha indicado, hasta que se dicte la disposición normativa de desarrollo que establezca la fecha de inicio de las actividades del organismo autónomo, que según la referenciada Disposición final tercera de la Ley de Medidas, se determinará por Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda, siendo preciso, por tanto, para el pleno funcionamiento como Agencia Tributaria de la Región de Murcia, la concurrencia de dicha norma.

En su virtud, en uso de la habilitación conferida en la Disposición final tercera de la Ley 14/2012, de 27 diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional, y de conformidad con las facultades atribuidas por los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con las funciones atribuidas a esta Consejería por Decreto del Consejo de Gobierno nº 18/2012, de 10 de febrero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Economía y Hacienda, y el Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda

Dispongo:

Artículo único. Puesta en funcionamiento de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Las actividades de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se iniciarán el día 2 de enero de 2013.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 2 de enero de 2013.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2 Resolución de 21 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado o en su caso de renovación de la capacitación profesional de Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera o por ferrocarril, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el año 2013.

La Directiva 96/35/CE, del Consejo, de 3 de Junio, exige como medida de Seguridad Preventiva, que las Empresas que realicen transporte por carretera, por ferrocarril o por vía navegable de mercancías peligrosas deberán disponer de uno o varios Consejeros de Seguridad encargados de contribuir a la prevención de los riesgos inherentes al transporte de mercancías peligrosas. La citada Directiva, se incorpora al ordenamiento jurídico español en virtud del Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, sobre Consejeros de Seguridad, Real Decreto que es desarrollado por la Orden del Ministerio de Fomento de 27 de Febrero de 2004, en la que se establece las modalidades de los exámenes que han de superar los Consejeros de Seguridad, así como las convocatorias, la estructura de los ejercicios y los correspondientes certificados de aptitud.

Por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, se delegan en las Comunidades Autónomas las competencias administrativas relativas a la adquisición, acreditación y control de la capacitación profesional para la realización del transporte y de las actividades auxiliares y complementarias del mismo, realizándose por R.D. 1016/91, de 21 de junio, el traspaso de medios presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la citada Ley Orgánica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud y en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 42/2005, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, cuyas funciones continuarán desempañando los órganos y unidades administrativas, según dispone el art. 6 del Decreto 328/2008 de 3 de octubre, Disposición Transitoria Primera y por Decreto 71/1991, de 11 de julio, de asignación de las competencias delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para la obtención del certificado de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.- Ámbito de las pruebas.

Se convocan para el primer semestre del año 2013 una prueba de constatación de la formación de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas para el acceso al certificado de capacitación profesional y para renovación de los certificados de aptitud, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en sus modalidades de:

- Carretera

- Ferrocarril.

Dentro de éstas los aspirantes de acceso, podrán optar entre examinarse globalmente para todas las especialidades o de forma separada para alguna o algunas de las especialidades siguientes:

- Clase 1 (Materias y objetos explosivos).

- Clase 2 (Gases).

- Clase 7 (Materias radiactivas).

- Clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9. Materias sólidas y líquidas contenidas en la enumeración de cada una de las clases del Acuerdo Europeo para el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas (ADR) y en el Reglamento relativo al Transporte Internacional por Ferrocarril de Mercancías Peligrosas (RID).

- Materias líquidas inflamables con los números de identificación de la Organización de las Naciones Unidas 1202 (Gasoil), 1203 (Gasolina), 1223 (Queroseno), 3475 (Mezcla de etanol y gasolina o mezcla de etanol y combustible para motores), 1268 (destilados del petróleo NEP o productos del petróleo NEP) y 1863 (Combustibles para motores de turbina de aviación).

Aquellos titulares de/los Certificado/s cuya validez expire por transcurso del plazo fijado en el art. 5 párrafo 2.º de la O.M. de Fomento de 27 de febrero de 2004, podrán presentarse a las pruebas que les faculte de nuevo a desarrollar las competencias de consejero de seguridad en aquellas especialidades cuya renovación se solicite.

Segunda.- Contenido de los exámenes de acceso.

El examen referido a cada uno de los modos de transporte constarán de dos pruebas, tal como establece el art. 2 de la O.M. de 27 de febrero de 2004, en base al ADR/RID en vigor el día de las Pruebas.

Una primera consistente en cincuenta preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, que versarán sobre las materias incluidas en el anexo del Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, y por ferrocarril.

Una segunda prueba, consistente en la realización de un estudio o supuesto que, con referencia al ámbito del modo del transporte y a la especialidad correspondiente, versará sobre las tareas y obligaciones a realizar y cumplir por el consejero, en ella se le permitirá el uso de los textos legales siguientes:

- Acuerdo europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, en vigor el día del examen.

- Reglamento relativo al Transporte Internacional por Ferrocarril de Mercancías Peligrosas en vigor el día del examen.

El tiempo máximo de que podrán disponer los aspirantes para la realización de las dos pruebas será de dos horas.

En el caso de que el aspirante opte por realizar una prueba independiente para alguna o algunas de las especialidades recogidas en la base anterior, las pruebas mantendrán el mismo esquema y versarán únicamente sobre aquellas materias que puedan afectar a la especialidad de transporte de que se trate, y con un examen por cada especialidad.

Cada prueba se valorará de 0 a 100 puntos y se considerará superada cuando el examinando obtenga una puntuación igual o superior a 50. En la primera del test de preguntas las respuestas erróneas no tendrán penalización. En la segunda prueba del supuesto práctico, las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán ni positiva ni negativamente.

Tercera.- Contenido de los exámenes para la renovación.

Los artículos 5 y 6 de la O.M. de 27 de febrero de 2004 señalan que durante el año anterior a la expiración del certificado el titular que hubiera superado una prueba de control se le renovará automáticamente por cincos años.

En consecuencia, quienes estén afectados por la obligación de renovar sus títulos a tenor de lo referido taxativamente por el párrafo anterior y accedieron a alguna de las especialidades (o con carácter global por el total de las especialidades de una modalidad), deberán superar el exámen de renovación, para lo cual tendrán que realizar y superar la primera parte de la Prueba, consistente en responder a 50 preguntas tipo test, en idénticas condiciones a lo preceptuado en la Base Segunda con una hora de duración máxima y el mismo tipo de ejercicio y puntuación.

Esta prueba del primer ejercicio se realizará en los mismos lugares, fechas y horas de la prueba de acceso.

Cuarta.- Requisitos de los aspirantes.

1) Presentar la solicitud y el abono de la tasa (T120) del examen en el periodo de inscripción. La opción de abonar por derechos de examen el 50% de la tasa sólo será posible siempre que el aspirante se encuentre en situación de "DESEMPLEO" figurando esta situación en el certificado del Servicio de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de Murcia, dentro del plazo de emisión de solicitudes y tasas.

2) Los aspirantes al reconocimiento de competencia profesional únicamente podrán concurrir a las pruebas a celebrar ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si su domicilio legal estuviese en el ámbito de ésta, y constase en el D.N.I. en vigor del interesado, considerándose en vigor siempre que al menos la vigencia del documento recoja un día del plazo de presentación de solicitudes y tasas para las pruebas.

Sólo se admitirá que el domicilio sea distinto al que aparece en el DNI cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el aspirante haya tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al menos ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios.

b) También podrá concurrir el aspirante que acredite mediante certificado de empadronamiento, que aún habiendo tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia menos de 185 días naturales del último año, contado desde el

día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una universidad, escuela o centro docente no implica el traslado de la residencia habitual.

Quinta.- Solicitudes.

1. Presentación de solicitudes

a) Presentación de solicitudes por registro ordinario:

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Puertos, sita en Plaza Santoña n.º 6 de Murcia, código postal 30071, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Proceso alternativo a través de Internet para la obtención de solicitudes e impresos para abono de tasas.

Los aspirantes podrán rellenar entrando en la página WEB de esta Dirección General (http://opweb.carm.es/consejeros de seguridad) los impresos de solicitud y tasa (T120); cumplimentados los formularios estos podrán ser impresos al objeto de presentar la solicitud y la tasa abonada, en alguno de los registros oficiales señalados anteriormente.

b) Registro de solicitud a través de Internet, solo para los aspirantes que estén en posesión de certificado o firma digital:

Los aspirantes podrán gestionar la documentación de participación por Internet siguiendo las instrucciones de la página Web (http://opweb.carm.es/consejeros de seguridad), cuando cumplan al completo los requisitos que a continuación se relacionan:

1) Estar en posesión del certificado o firma digital.

2) Completar su solicitudr de inscripción en la/s prueba/s de su interés

3) Abonar la tasa (T120) telemáticamente.

Así quienes efectúen los pasos anteriores no precisarán más trámite, siempre que el DNI del aspirante esté en vigor y conste que su domicilio figura en la Región de Murcia.

2. Procedimiento.

Las solicitudes deberán acompañarse de: justificante de abono de la tasa del modelo T120 para cada especialidad y, caso de corresponder a todas las especialidades de un mismo modo de transporte, tan sólo se abonará una tasa que deberá realizar obligatoriamente durante el plazo de presentación de solicitudes. El impreso de autoliquidación estará disponible en los locales de la Dirección General de Transportes y Puertos de Murcia.

La opción de abonar por derechos de examen el 50% de la tasa, sólo será posible siempre que el aspirante se encuentre en situación de "DESEMPLEO" figurando esta situación en el certificado del Servicio de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de Murcia, dentro del plazo de emisión de solicitudes y tasas.

Será inexcusable la asistencia a las Pruebas con su DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD sin el cual quedarán excluidos para efectuar el examen.

La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos o justificantes dará lugar a la exclusión de los aspirantes.

El Tribunal, comprobará los datos de identificación, domicilio y/o residencia y situación de desempleo, de las personas interesadas mediante el acceso a los sistemas estatales de Verificación de Datos de Identidad.

En todo caso, será preciso el consentimiento de la persona interesada para que sus datos puedan ser consultados y comprobados por el Tribunal. Dicha autorización se hará a través de la solicitud, salvo manifestación en contra a que el Tribunal y la Dirección General de Transportes y Puertos puedan recabar los datos relativos a la identificación, domicilio y/o residencia y situación de desempleo, quedando exento de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y el Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en caso de no autorizarse, y en aquellos supuestos en los que el Tribunal y la Dirección General de Transportes y Puertos lo requieran por no resultarle posible acceder a dicha información a través de los medios indicados se deberá aportar los siguientes documentos:

- DNI en vigor del aspirante en el que figure su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- En su caso, certificado de empadronamiento donde se acredite que el aspirante ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al menos 185 días naturales del último año, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- En su caso, certificado de empadronamiento donde se acredite que el aspirante ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia menos de 185 días naturales del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y documento que acredite que el aspirante se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- En su caso, certificado o notificación del Servicio de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de Murcia donde indique taxativamente que se encuentra en "DESEMPLEO" figurando esta situación, dentro del plazo de admisión de solicitudes.

Si el Tribunal o el propio órgano convocante en cualquier momento del proceso calificador tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple los requisitos exigidos en la convocatoria, lo comunicará al órgano convocante al objeto de que le sean requeridos los justificantes de los mismos que, en el caso de no ser acreditados, implicarían la exclusión de las Pruebas. Mientras no se produzca resolución definitiva, la calificación del aspirante seguirá en proceso con carácter provisional.

La resolución provisional de solicitudes admitidas a examen, la de desestimados y la de pendientes para ser admitidos, previa presentación de la documentación complementaria que se indique como probatoria, será expuesta

en el tablón de anuncios de esta Dirección General, con sede en Murcia y dispondrán los aspirantes de 10 días naturales desde su publicación, para cumplimentar lo reseñado o reclamar contra la desestimación. La resolución definitiva de aspirantes admitidos a examen se expondrá en el mismo lugar que la resolución provisional.

Contra dicha resolución de admisión o exclusión podrá interponer recurso de alzada ante Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime pertinente.

Sexta.- Plazo de admisión de solicitudes y abonos de tasas.

El plazo de presentación de solicitudes y abono de tasas de la convocatoria tanto de Acceso como de Renovación, será del 25 de febrero al 20 de marzo de 2013 ambos inclusive.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Puertos.

Séptima.- Composición del Tribunal y celebración de los ejercicios.

Oportunamente se publicará en el BORM la designación del/de los Tribunal/es.

Octava.- Lugar, fecha y hora de los ejercicios.

El lugar de las Pruebas será el Salón de Actos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio sita en Plaza Santoña, 6 de Murcia.

Las fechas de las pruebas, serán:

CONVOCATORIA (acceso y renovación):

- Modalidad: Carretera

- Examen global de todas las especialidades: El día 29 de mayo de 2013 a las 17 horas.

- Resto de exámenes:

El examen de las especialidades de la convocatoria que no tienen señalada la fecha ni la hora, ni lugar, se celebrarán el mismo día y hora o en fechas próximas a la indicada al examen global de carreteras de la misma convocatoria y cuyo señalamiento realizará el Tribunal, exponiendo al menos con 10 días de antelación en los tablones de anuncios y en la página WEB de la Dirección General de Transportes y Puertos de Murcia el Acuerdo de Convocatoria complementario, para las Pruebas a las que haya sido admitido algún aspirante y con indicación de la fecha, hora y lugar de realización.

Novena.- Desarrollo del Proceso.

Los aspirantes podrán consultar todo el proceso en la página WEB (http://opweb.carm.es/consejeros de seguridad) y en los tablones de anuncios de la Dirección General de Transportes y Puertos de Murcia.

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a las pruebas provistos de un documento oficial acreditativo de su identidad (D.N.I., permiso de conducir o pasaporte, cualquiera de ellos original y en vigor). Su falta dará lugar a la no admisión del aspirante a la realización de aquéllas. Se recomienda, así mismo, concurran provistos de la copia de la solicitud de admisión.

Además, deberán ir provistos de lápiz del n.º 2, goma de borrar, bolígrafo y calculadora simple (sin memoria).

Finalizados los exámenes y calificados, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios el Acuerdo del mismo comprensivo de la relación provisional de Aptos, señalando el período de reclamaciones que al menos será de 5 días, dando vista de los ejercicios a los suspensos durante 2 días de dicho período. Los escritos concretos de reclamación de los ejercicios deberán estar fundamentados, y además de presentarlos en el registro ordinario, se recomienda entregar en mano o enviar por fax (968362395) una copia de dicha reclamación ya registrada, dirigida al Tribunal, este, tras la resolución del periodo de reclamaciones expondrá el Acuerdo con la relación definitiva de Aptos en el mismo tablón de anuncios. Contra el acuerdo del Tribunal Calificador, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Puertos, o cualquier otro que se estime pertinente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la exposición del acuerdo del Tribunal de la relación definitiva de Aptos.

El Tribunal concluida la calificación definitiva de las Pruebas elevará la relación de aspirantes al órgano que efectúo la convocatoria el mismo día de la exposición en el tablón de anuncios, a efectos de la expedición de los certificados de la Capacitación, previa anotación en el Registro General de Transportistas y Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte, así como remitirá todo el material desarrollado en las Pruebas, los expedientes de abono de Asistencias del Tribunal y colaboradores, con las Actas justificadas a la mayor brevedad.

A efectos de comunicación y demás incidencias los Tribunales tendrán su sede en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Puertos, sita en Plaza Santoña nº 6 de Murcia, código postal 30071.

Décima.- Certificados de Aptitud.

Los aspirantes que resultaren aptos deberán cumplimentar una solicitud específica dirigida a esta Dirección General, acompañada del justificante de abono de la tasa, para la expedición o renovación del título o certificado correspondiente, por cada especialidad que hubiere superado en esta convocatoria. El certificado de Acceso o de Renovación facultará al interesado para el ejercicio de las funciones de consejero de seguridad en relación con la especialidad o especialidades de que se trate, durante cinco años.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación.

Murcia, 21 de diciembre de 2012.—El Director General de Transportes y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3 Resolución de 21 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional para reconocer el cumplimiento del requisito de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2013.

El Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, determina que finalizado el curso de formación, los aspirantes a la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de su cualificación inicial deberán superar, en un plazo no superior a seis meses, contados desde dicha finalización, un examen que versará sobre el contenido de las materias incluidas en el Anexo I.

Por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, se delegan en las Comunidades Autónomas las competencias administrativas relativas a la adquisición, acreditación y control de la capacitación profesional para la realización del transporte y de las actividades auxiliares y complementarias del mismo, realizándose por R.D. 1016/91, de 21 de junio, el traspaso de medios presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la citada Ley Orgánica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud y en ejercicio de las facultades atribuidas por Decreto 71/1991, de 11 de julio, de asignación de las competencias delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional acreditativo de la cualificación inicial regulado en el Real Decreto 1032/2007 de 20 de julio, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.- Convocatoria.

Se convocan seis pruebas durante todo el año 2013 para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional acreditativo de su cualificación inicial, para los permisos de conducción de las categorías D1, D1+E, D y D+E y para las categorías C1, C1+E, C y C+E o de ampliación, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las fechas que se indican en la base Quinta.

Segunda.- Contenido de las pruebas. Estructura y calificación.

Al término del curso de formación de cualificación inicial, los aspirantes que lo hayan superado tendrán que someterse a un examen escrito, cuyos contenidos serán los que sean afectados por el tipo de permiso de conducción que recoge el ANEXO I del Real Decreto mencionado.

El ejercicio a desarrollar constará de 100 preguntas tipo "test" con cuatro respuestas alternativas cada una, las respuestas correctas se valorarán con 1 punto, las erróneas con 0.5 puntos negativos, y las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta, no puntuarán.

El tiempo para la realización del examen será de 2 horas.

Para aprobar será necesario obtener una puntuación no inferior a la mitad del total de puntos posibles.

Los conductores que, siendo ya titulares del certificado de aptitud profesional de una de las especialidades, se quieran presentar a la otra especialidad, una vez superada la parte del curso a que se hace referencia en el artículo 14.3 del Real Decreto 1032/2007, solo deberá contestar las 25 primeras preguntas del examen, disponiendo para ello de un tiempo de treinta minutos.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes que deberán poseer y acreditar durante el periodo de inscripción.

a) Haber realizado y superado el curso de formación inicial correspondiente, en los seis meses inmediatamente anteriores, contados desde el último día del plazo de presentación de solicitudes a examen de la convocatoria correspondiente.

Los centros CAP homologados serán los responsables de la aportación correcta y veraz de los datos personales y documentos de los alumnos (nacionalidad, fecha de nacimiento, permisos de conducir en vigor, número de teléfono, archivos de foto y firma, etc.), debiendo cumplimentar los requisitos obligatorios y necesarios para la validación de cursos impartidos, condición necesaria para la presentación de los alumnos a examen de formación inicial. La presentación de la documentación necesaria se realizará a través de aplicación CAP.

Para la admisión a examen de un alumno, los centros de formación CAP deberán inscribir de forma obligatoria a través de la aplicación CAP, a todos sus alumnos que se presenten a cada una de las pruebas de las convocatorias a examen, independientemente del tiempo transcurrido desde la finalización del curso.

Asimismo, para la admisión a examen se debe haber realizado previamente la validación del curso por la correspondiente Comunidad Autónoma responsable del curso. Entre los requisitos para la validación de los cursos estará la presentación en formato correcto de los archivos de foto y firma de cada alumno.

b) Tener la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se presumirá que la residencia habitual del aspirante se encuentra en el lugar en que figure su domicilio en su documento nacional de identidad en vigor. Solo se admitirá que el domicilio sea distinto al que aparece en dicho documento, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el aspirante haya tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al menos 185 días naturales del último año, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- Que el aspirante acredite, mediante certificado de empadronamiento, que aún habiendo tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia menos de 185 días naturales del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta última circunstancia no se entenderá

cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una universidad, escuela o centro docente no implica el traslado de la residencia habitual.

c) Presentar la solicitud y el abono de la tasa (T120) del examen en el periodo de inscripción. La opción de abonar por derechos de examen el 50% de la tasa sólo será posible siempre que el aspirante se encuentre en situación de "DESEMPLEO" figurando esta situación en el certificado del Servicio de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de Murcia, dentro del plazo de emisión de solicitudes y tasas.

Cuarta.- Plan de inscripciones.

La solicitud para tomar parte en las pruebas, cuyo modelo se adjunta a esta Resolución y el impreso de autoliquidación de la Tasa de examen, están disponibles en las dependencias de la Dirección General de Transportes y Puertos; los aspirantes también podrán obtener el impreso de solicitud entrando en la página WEB de esta Dirección General, http://opweb.carm.es/cap –Obras Públicas y Ordenación del Territorio - Transportes - Certificado de Aptitud Profesional.

1) Presentación de solicitudes:

a) Registro ordinario:

Las solicitudes se presentarán en el registro de las oficinas de la Dirección General de Transportes y Puertos, sita en Plaza Santoña, nº 6, de Murcia, código postal 30071, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Registro de solicitud a través de Internet sólo para los aspirantes que estén en posesión de certificado o firma digital:

Los aspirantes podrán gestionar la documentación de participación por Internet, siguiendo las instrucciones de la página Web (http://opweb.carm.es/cap), cuando cumplan al completo los requisitos que a continuación se relacionan:

1) Estar en posesión de certificado o firma digital.

2) Completar su solicitud de inscripción en la/s prueba/s de su interés.

3) Abonar la tasa (T120) telemáticamente.

Así quienes efectúen los pasos anteriores no precisarán más trámite, siempre que el DNI del aspirante esté en vigor y conste que su domicilio figura en la Región de Murcia.

2.- Procedimiento:

La solicitud sólo será válida para la convocatoria del periodo de inscripción en que la presente y deberá cumplimentarse debidamente y acompañarse de:

a) Justificante de abono de la tasa procedente para cada prueba modelo de autoliquidación (T120), y liquidada, en el periodo de presentación de solicitudes, de dicha convocatoria.

La opción de abonar por derechos de examen el 50% de la tasa sólo será posible siempre que el aspirante se encuentre en situación de "DESEMPLEO" figurando esta situación en el Servicio de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de Murcia, dentro del plazo de emisión de solicitudes y tasas.

La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos o justificantes dará lugar a la exclusión de los aspirantes.

El Tribunal, comprobará los datos de identificación, domicilio y/o residencia y situación de desempleo, de las personas interesadas mediante el acceso a los sistemas estatales de Verificación de Datos de Identidad.

En todo caso, será preciso el consentimiento de la persona interesada para que sus datos puedan ser consultados y comprobados por el Tribunal. Dicha autorización se hará a través de la solicitud, salvo manifestación en contra a que el Tribunal y la Dirección General de Transportes y Puertos puedan recabar los datos relativos a la identificación, domicilio y/o residencia y situación de desempleo, quedando exento de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y el Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en caso de no autorizarse, y en aquellos supuestos en los que el Tribunal y la Dirección General de Transportes y Puertos lo requieran por no resultarle posible acceder a dicha información a través de los medios indicados se deberá aportar los siguientes documentos:

- DNI en vigor del aspirante en el que figure su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- En su caso, certificado de empadronamiento donde se acredite que el aspirante ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al menos 185 días naturales del último año, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- En su caso, certificado de empadronamiento donde se acredite que el aspirante ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia menos de 185 días naturales del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y documento que acredite que el aspirante se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- En su caso, certificado o notificación del Servicio de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de Murcia donde indique taxativamente que se encuentra en "DESEMPLEO" figurando esta situación, dentro del plazo de admisión de solicitudes.

Si el Tribunal o el propio órgano convocante en cualquier momento del proceso calificador tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple los requisitos exigidos en la convocatoria, lo comunicará al órgano convocante al objeto de que le sean requeridos los justificantes de los mismos que, en el caso de no ser acreditados, implicarían la exclusión de las Pruebas. Mientras no se produzca resolución definitiva, la calificación del aspirante seguirá en proceso con carácter provisional.

La resolución provisional de solicitudes admitidas a examen, la de desestimados y la de pendientes para ser admitidos, previa presentación de la documentación complementaria que se indique como probatoria, será expuesta en el tablón de anuncios de esta Dirección General, con sede en Murcia, y dispondrán los aspirantes de 10 días naturales desde su publicación, para cumplimentar la subsanación o reclamar contra la desestimación, a través de los Registros indicados, en el punto 1 de la base cuarta y se recomienda remitir una

fotocopia de la documentación de dicho acto de subsanación por medio del Fax de esta Dirección General 968362395 con toda claridad, o entregar en mano en las oficinas donde se ubica la Unidad Administrativa de Capacitación Profesional (CAP). La resolución definitiva de aspirantes admitidos a examen se expondrá en los mismos lugares que la resolución provisional.

Contra dicha resolución cabrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Transportes y Puertos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime pertinente.

Quinta.- Plazos de admisión de solicitudes y tasa de cada convocatoria y fecha de examen.

CONVOCATORIAS	FECHAS ADMISION SOLICITUDES	FECHAS DE EXAMEN
1.ª	Del 24 de enero al 12 de febrero	28 de febrero
2.ª	Del 1 de marzo al 20 de marzo	18 de abril
3.ª	Del 2 de mayo al 21 de mayo	6 de junio
4.ª	Del 7 de junio al 26 de junio	18 de julio
5.ª	Del 23 de agosto al 11 de septiembre	3 de octubre
6.ª	Del 10 de octubre al 29 de octubre	21 de noviembre

Sexta.- Lugar y hora de cada ejercicio

El lugar y hora de realización de las pruebas se señalará por parte del Tribunal y se harán públicas mediante nota informativa, exponiéndolos con antelación de al menos 5 días de cada fecha de examen en los tablones de anuncios y en la página WEB de la Dirección General de Transportes y Puertos de Murcia.

Séptima.- Tribunal de las convocatorias

Se designa la composición del Tribunal 1.ª convocatoria 2013 compuesta por los siguientes miembros:

TRIBUNAL TITULAR

PRESIDENTE: D. Antonio Sergio Sanchez-Solis de Querol

VOCALES: D.ª M.ª José Muñoz Jiménez

D. Pedro José Costas Cutillas

D.ª Concepción Cebrián Moncho

SECRETARIO: D. Juan Pedro Moreno García

TRIBUNAL SUPLENTE

PRESIDENTE: D. Víctor Manuel Sánchez Rivas

VOCALES: D.ª Sofía García Salcedo

D Francisco Javier Zapata Martínez

D.ª Carmen Diges Mira

SECRETARIO:Dª Eva Mª Alguacil Beteta

Oportunamente se publicará en el BORM la designación del/de los Tribunal/es para la 2.ª, 3.ª, 4.ª 5.ª y 6.ª convocatoria 2013.

Octava.- Desarrollo del examen.

El Tribunal, con antelación al menos de 5 días de cada fecha de examen, insertará en el tablón de anuncios y en la página WEB de la Dirección General de Transportes y Puertos, una nota informativa sobre cualquier incidencia que afectase al examen (horarios, lugares, etc).

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a la prueba provistos de un documento oficial acreditativo de su identidad (D.N.I., permiso de conducir o

pasaporte, cualquiera de ellos original y en vigor), su falta dará lugar a la no admisión para la realización del examen. Se recomienda, así mismo, concurran provistos de la copia de la solicitud de admisión.

Además, deberán ir provistos de bolígrafo.

Queda terminantemente prohibido tener el teléfono móvil encendido durante la realización del ejercicio.

Finalizados los exámenes y calificados, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios el Acuerdo del mismo comprensivo de la relación provisional de Aptos señalando el período de reclamaciones que al menos será de 48 horas, dando vista de los ejercicios a los suspensos al menos 1 día de dicho período. Los escritos concretos de reclamación de los ejercicios deberán estar fundamentados, y además de presentarlos en el registro ordinario, se recomienda remitir por fax (968362395) o en mano al Sr/a. Secretario/a una copia de dicha reclamación registrada dirigida al Tribunal, que una vez resueltas posteriormente expondrá la relación definitiva de Calificaciones. Contra el acuerdo del Tribunal Calificador, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Puertos, o cualquier otro que se estime pertinente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la exposición del acuerdo del Tribunal de la relación definitiva de Calificaciones.

El Tribunal concluido el desarrollo definitivo de la Prueba de la correspondiente convocatoria, elevará las calificaciones de los aspirantes admitidos a examen, al órgano que efectuó dicha convocatoria. Asimismo remitirá todo el material elaborado en la prueba y los expedientes de abono de Asistencias del Tribunal y colaboradores con las actas justificativas a la mayor brevedad posible.

La Dirección General dictará Resolución reconociendo el cumplimiento del requisito de cualificación inicial, a todos aquellos aspirantes que lo hubiesen aprobado, expidiendo a su favor el correspondiente Certificado de Aptitud Profesional, y anotando dicha expedición en la sección correspondiente del Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte.

Novena.- Expedición de la Tarjeta de cualificación del conductor.

Los aspirantes que resulten aprobados en el examen de cualificación inicial o de superación del curso de formación continua deberán cumplimentar una solicitud específica dirigida a esta Dirección General, acompañada del justificante de abono de la tasa (T120), para la expedición de la Tarjeta de cualificación correspondiente, la cual tendría un periodo de vigencia máximo de 5 años.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, 21 diciembre de 2012.—El Director General de Transportes y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

4 Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 7 de diciembre de 2012, relativo a la modificación n.º 45 del PGMO de Caravaca de la Cruz. Entorno de la Plaza Juan Pablo II y Plaza Huerto de los Frailes. Expte. 64/10 de planeamiento.

Con fecha 7 de diciembre de 2012 el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha adoptado el siguiente acuerdo:

Antecedentes de hecho

Primero.- El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en sesión plenaria de 27 de julio de 2010, aprobó inicialmente la modificación de referencia y, después de someterla a información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en los diarios La Verdad y La Opinión de 8 y 9 de septiembre de 2010 y BORM de 13 de ese mismo mes y año, en sesión plenaria de 24 de febrero de 2011, acordó su aprobación provisional y remisión a esta Consejería para su aprobación definitiva. Lo que hizo mediante oficio de alcaldía registrado de entrada el día 11 de marzo de 2011.

Segundo.- Con fecha 4 de abril de 2011, el Servicio de Urbanismo emite informe sobre la documentación que hasta ese momento conforma dicha modificación que la considera como modificación no estructural. Y, la Comisión de Coordinación de Política Territorial, en su sesión de 6 de abril de 2011, y, oído el anterior informe acuerda que con anterioridad a la Dirección de los Servicios Jurídicos deben subsanarse las siguientes deficiencias:

«Deberá justificarse expresamente el interés público y su compensación con igual superficie en situación adecuada, analizando las afecciones resultantes para su posible indemnización, según lo establecido por el artículo 149.3 del TRLSRM; teniendo en cuenta la posible existencia de garajes y necesidad de acceso rodado a los mismos, descontando en el cómputo la superficie correspondiente a los mismos».

Tercero.- Con fecha de registro de entrada 2 de marzo de 2012, el Ayuntamiento remite un documento de subsanación de la presente modificación aprobado en sesión plenaria de 16 de enero de 2012.

Cuarto.- A la vista de la nueva documentación, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Territorio y Vivienda emitió, con fecha 5 de julio de 2012, un último informe que entiende subsanadas las deficiencias señaladas por la Comisión de Coordinación de Política Territorial, aunque no obstante señala que el incremento de espacios libres públicos responde a la necesidad y justificación de la propia modificación en si misma, por lo que no puede "guardarse para compensar posibles incrementos de edificabilidad residencial de otras modificaciones puntuales del Plan General.

Quinto.- La Dirección de los Servicios Jurídicos, con fecha 30 de octubre de 2012, emitió informe favorable sobre la presente modificación, si bien señalaba la

necesidad de omitir el último párrafo del apartado quinto de la memoria referido a la reserva del incremento de espacio libre resultante.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM), compete al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que, como la presente, tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos previstos en aquellos.

Segundo.- La presente modificación que es de carácter no estructural, tiene por objeto reordenar un ámbito de suelo urbano consolidado: se amplía la calle al este de la Plaza Juan Pablo II, se desplaza hacia el sur la manzana al norte de la citada plaza, se reduce la superficie de la referida plaza (zona 7.- zona verde pública) y su manzana residencial colindante, se reajustan las alineaciones de las manzanas al este y al sur de la plaza anteriormente citada y se califica la Plaza Huerto de los Frailes (viario) como zona verde pública (zona 7).

Conforme a lo previsto en el artículo 149.3 TRLSRM cuando las modificaciones de los instrumentos de planeamiento tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos deberá justificarse el interés público y su compensación con igual superficie.

A este respecto, en la memoria se justifica el interés público en los siguientes motivos:

«En el caso de la Plaza Juan Pablo II y su entorno, su interés subyace en la necesidad de que la ordenación urbanística se ajuste a la realidad física existente, no siendo intención del Plan General vigente la reforma interior de la zona ni existiendo motivo alguno para mantener el desajuste de alineaciones, que por otra parte supone que las edificaciones existentes se encuentren en situación de "fuera de ordenación" (art. 3.13 de las NN.UU) con las limitaciones que ello conlleva para el ejercicio de los derechos y deberes del propietario de suelo urbano. En este caso, no resulta ninguna afección que deba ser objeto de indemnización ya que se mantiene la zonificación y uso urbanístico de la zona verde pública aunque con unos ligeros cambios en su delimitación.

En el caso de la Plaza Huerto de los Frailes, su nueva calificación como zona verde pública surge de la necesidad de compensar la reducción de superficie de zona verde pública que se obtiene con el reajuste de los límites de la Plaza Juan Pablo II, considerándose el lugar más adecuado por su proximidad a ésta. No obstante, su interés queda acreditado por la propia naturaleza de este espacio consolidado, totalmente peatonalizado y que alberga zona de juegos infantiles y ajardinada. En este caso, tampoco existe ninguna afección que deba ser objeto de indemnización ya que por su carácter peatonal no existen garajes que requieran acceso rodado de vehículos a los mismos».

Tercero.- Por tratarse de una modificación elaborada a iniciativa municipal no es necesaria la notificación individualizada a los titulares catastrales, por ello, la tramitación de esta Modificación cumple con los requisitos exigidos en el artículo 139 del TRLSRM. Y, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en su artículo 137.a) procede su aprobación definitiva.

Visto el informe de la Dirección e los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno

Acuerda

Primero.- La aprobación definitiva de la modificación n.º 45 del PGMO de Caravaca de la Cruz, entorno de la Plaza Juan Pablo II y Plaza Huerto de los Frailes, debiendo omitirse el último párrafo del apartado quinto de la memoria referido a la reserva del incremento de espacios libres.

Segundo.- Ordenar la publicación del acuerdo que se dicte y de la normativa que pudiera contenerse en el proyecto en el BORM de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 151.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 11.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, de 20 de Junio de 2008, significándole que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y, contra el mismo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- Recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 13 de diciembre de 2012.—La Directora General de Territorio y Vivienda, Yolanda Muñoz Gómez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

5 Resolución de 19 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el palomar ubicado en la calle Trovero Ambrosio Martínez, en La Torreta, Roche, La Unión (Murcia).

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 30 de marzo de 2012, incoó procedimiento de declaración de bien inventariado a favor del palomar ubicado en la calle Trovero Ambrosio Martínez, en la Torreta, La Unión, y notificada al Ayuntamiento de La Unión y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 153, de 4 de julio de 2012) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1. Declarar bien inventariado el palomar ubicado en la calle Trovero Ambrosio Martínez, en la Torreta, La Unión, según descripción que consta en el anexo.

2. Informar que toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 4/2007.

3. Recordar que los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de La Unión, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 19 de diciembre de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

NPE: A-020113-5

Anexo

Ubicación y descripción

En la calle Trovero Ambrosio Martínez, de la pedanía de Roche, término municipal de La Unión, existe una edificación de estructura cúbica y cubierta a cuatro aguas con teja alicantina, anexa a una vivienda plurifamiliar y sobresaliendo en altura por encima de la misma, con aspecto de torre, que no es sino un palomar donde se alberga este tipo de ave y otras de menor tamaño que conviven con ella, importante en la forma de vida y en la economía agropecuaria tradicional de la zona.

La construcción de este tipo de edificaciones, en arquitectura vernácula, desperdigadas a lo largo y ancho del Campo de Cartagena, responden a la necesidad de recoger en un lugar concreto a esta especie de animales, los cuales proporcionan alimento a la unidad familiar que propicia su recogida y depositan los excrementos que más tarde sirven para abonar las tierras de cultivo, tanto las propias como las de los agricultores que adquieren la basura para este mismo fin en sus propias tierras.

La estructura arquitectónica del citado palomar responde a una misma tipología constructiva, común en todos los de su naturaleza, de aspecto turriforme, con ventilación interior proporcionada por dos vanos triangulares, generalmente orientados al sur y levante, en los que, a manera de celosía, se abren múltiples piqueras o ventanitas también triangulares por donde las palomas entran y salen sin dificultad alguna. En el interior, un número indeterminado de nuevas piqueras, así mismo triangulares, albergan a los animales durante las horas de reposo en que permanecen dentro.

La construcción de palomares, adosados a otras edificaciones, como el que nos ocupa, o exentos en el campo, es una constante histórica desde tiempo inmemorial en el espacio rural de la geografía regional, suponiendo su existencia un hito de referencia en el horizonte murciano. A veces su construcción ha estado regulada por antiguas ordenanzas municipales que se refieren a su ubicación, distancia entre ellos y derechos y deberes de los propietarios.

Desde el punto de vista antropológico, la existencia de estas edificaciones constituye el centro de toda una actividad humana en la que no hay que despreciar el aspecto deportivo como el denominado "tiro de pichón" y la "colombicultura deportiva" en el que entra en juego lo económico a gran escala, ya que en las competiciones se ponen en juego importantes sumas de dinero.

Por todo lo dicho hasta aquí, éste y los demás palomares constituyen un ejemplo de arquitectura popular, construidos con materiales siempre propios de la zona donde se encuentran ubicados, que recuerdan una actividad humana vinculada al mundo rural, importante para el conocimiento de las formas de vida tradicionales de la población.

Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de
Bienes Culturales
Servicio de Patrimonio Histórico
DECLARACIÓN DE BIEN INVENTARIADO
PALOMAR DE LA TORRETA EN ROCHE
(LA UNIÓN)

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

6 Resolución de 27 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Iglesia del Rosario, en La Unión.

Visto el escrito del Ayuntamiento de La Unión, con fecha en el registro de entrada en el registro de la CARM/OCAG La Unión 11 de julio de 2012, solicitando la incoación de expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de la iglesia del Rosario y de la escultura denominada "Cristo de Los Mineros", en La Unión

Visto el informe de 26 de diciembre de 2012 emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico, basado en el informe de 18 de diciembre de 2012 del historiador del arte de ese Servicio, en el que se destaca la importancia de Iglesia del Rosario y el interés de su protección a través de la declaración como bien de interés cultural.

Considerando lo que dispone el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Iglesia del Rosario, en la Unión (expediente administrativo número DBC 000057/2012).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitar el entorno de protección, y relacionar los bienes muebles especialmente vinculados con el inmueble, sin perjuicio de que pueda ampliarse o pormenorizarse esta relación durante la tramitación del procedimiento, todo ello según anexo.

3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural a la Iglesia del Rosario de La Unión, afectada por esta resolución de incoación.

4) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de La Unión y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán

también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución se notifique a los interesados y al Ayuntamiento de la Unión, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 27 de diciembre de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo

1.- Identificación.-

1.1 Denominación.- Iglesia del Rosario.

1.2 Localización.-

Municipio: La Unión

Localización: Frente a la plaza Casciaro y entre las calles Trovero Marín, por el lado sur, Juan XXIII, por el lado norte, y calle Clavel, por el lado este.

Datos catastrales: Manzana 76584, parcela 01.

2.- Descripción y datos históricos

2.1 Antecedentes

La iglesia del Rosario se encuentra catalogada con número de inventario 42001 y grado de protección 1 en el planeamiento municipal.

2.1 Antecedentes históricos

La iglesia del Rosario de La Unión vino a sustituir a la denominada ermita vieja de Herrerías, abierta al culto en 1859, un año antes de la fundación del propio municipio de El Garbanzal, denominado La Unión a partir de 1868. Surgió este municipio por segregación de las poblaciones de El Garbanzal, Herrerías y Portmán del municipio de Cartagena, propiciada por el rápido incremento poblacional al amparo de la gran eclosión de la actividad minera. El espectacular aumento demográfico, que transformó los antiguos pequeños poblamientos en una ciudad de más de 30.000 habitantes en apenas cuarenta años, dio lugar a una población de aluvión a la que había que dotar de las infraestructuras y contenedores necesarios para dar servicio a sus lógicas demandas cotidianas. Así, junto al desarrollo de las infraestructuras de comunicación, transporte y suministro de energía, pronto se planteó la necesidad de levantar una nueva iglesia que sustituyera a la modesta ermita y que fuera acorde no sólo con las necesidades de la numerosa población del momento sino también con las optimistas perspectivas de futuro desarrollo. Fue de este modo como surgió el proyecto de la nueva iglesia del Rosario, con planta y proporciones catedralicias.

En 1890 se constituyó una junta pro–construcción del nuevo templo, presidida por el sacerdote Antonio Sánchez Navarro.

El proyecto del nuevo templo es obra del arquitecto Justo Millán (Hellín, 1843-1928), quien desde el 18 de septiembre de 1877 ostentaba el cargo de arquitecto de la Diócesis de Cartagena. Justo Millán desarrolló una intensa actividad en las provincias de Murcia y Albacete, tanto en lo referente a arquitectura religiosa como civil, siendo autor de obras tan significativas como la reconstrucción del teatro Romea de Murcia, el santuario del Rosario de Hellín, la iglesia del Niño Jesús de Yecla, Palacio de la Diputación Provincial de Albacete y numerosas plazas de toros.

En 1894 se colocó la primera piedra del nuevo templo, en los terrenos donados por Román Sánchez y Pedro Casciaro, con la previsión de una gran plaza ante la futura fachada.

Finalmente, el 7 de diciembre de 1902 se consagró la nueva iglesia, con la dedicación a la Santísima Virgen del Rosario, Patrona de La Unión.

2.2 Descripción del inmueble

La iglesia del Rosario de La Unión es un edificio exento situado frente a la plaza Casciaro y entre las calles Trovero Marín, por el lado sur, Juan XXIII, por el lado norte, y calle Clavel, por el lado este.

Sus volúmenes exteriores trasmiten fielmente la estructura interior del templo.

Se trata de una iglesia con planta de cruz latina con girola. Consta de una nave central y dos naves laterales a las que se abren capillas perimetrales. El transepto está formado por una sola nave, cubriéndose el crucero con cúpula semiesférica sobre tambor y pechinas. Presenta presbiterio en exedra, como continuación de la nave central, rodeado por la girola resultante de la prolongación de las naves laterales.

Los alzados interiores están resueltos en un esquemático lenguaje clasicista que, en su austeridad, resalta la monumentalidad de sus grandiosas proporciones. La nave central, de mayor altura y doble anchura que las laterales, se separa de éstas mediante arcos de medio punto sobre pilastras. En los paños situados sobre los arcos se disponen óculos que iluminan el interior. El transepto presenta la misma anchura y altura que la nave central. El presbiterio está conformado como una gran exedra sobreelevada y abierta al deambulatorio por pilastras y arcos de medio punto sobre los que vuelven a aparecer óculos. Las capillas que abren al deambulatorio acomodan su planta al perímetro del solar, destacando la capilla del Santísimo, situada en el ángulo del lado de la Epístola, con planta cuadrada trilobulada y cubierta por cúpula semiesférica sobre tambor y pechinas. Por el ángulo del lado del Evangelio se accede a la sacristía, de planta irregular.

Según la documentación aportada por la arquitecto municipal, el sistema estructural está formado por líneas de pilares de ladrillo macizo que sustentan arcos perpiaños de medio punto, también en ladrillo. Sobre estos arcos apoyan los muros piñón, con las inclinaciones de las distintas vertientes, sustentando las carreras de madera que conforman las cubiertas y sobre las que descansan los cañizos y las tejas.

Cada tramo, delimitado por cuatro pilastras, se cubre con bóveda de arista encamonada, realizada con cañizo y yeso, acodalada entre los arcos perpiaños y colgada mediante tirantes de la estructura de madera.

La cúpula sobre el crucero está realizada mediante una estructura nervada de perfiles metálicos. La transmisión de cargas a las pilastras se realiza mediante pechinas de ladrillo macizo.

En cuanto a los materiales usados, son el resultado de las dificultades económicas por las que se atravesaba durante la construcción del templo. Los revestimientos exteriores son de enfoscado de mortero. Los muros son de mampostería ordinaria con verdugadas de ladrillo macizo, y las bóvedas, encamonadas, realizadas con cañizo y yeso. Estas bóvedas tienen función estética y no estructural. Las cubiertas están realizadas con teja árabe sobre estructura de madera que apoya sobre la fábrica. La teja vidriada azul de la cúpula corresponde a la última reforma llevada a cabo en 2001.

En cuanto a la fachada, que ha sufrido diferentes reformas, respondía sólo al esquema compositivo del proyecto inicialmente planteado por Justo Millán, quien proyectó levantar dos historiadas torres-campanario, de las que sólo llegaron a construirse los primeros cuerpos. En su lugar se levantó, en el eje de la fachada, sobre la puerta principal, una única torre-campanario de planta octogonal, coronada por una cúpula que corresponde a la última reforma del templo, ya que la original fue derribada en la década de 1920 por el siesgo de que se derrumbara tras el vendaval que derribó la gigantesca veleta que la coronaba. La cúpula fue sustituida por una cubierta plana enrasada con la cornisa, orlada con almenas anguladas, hasta que en la última reforma de la iglesia se levantó una nueva cúpula.

En la década de 1920 se recrecieron los paramentos de fachada que seguían la inclinación diagonal de las cubiertas de las naves laterales y las capillas adosadas, hasta configurar un frente de fachada escalonado y orlado de almenas. Posteriormente, a mediados de siglo se eliminaron estos escalonamientos, sustituyéndolos por líneas curvas al modo de la arquitectura barroca levantina. Finalmente, tras la reforma de 2001 se han recuperado las líneas diagonales originales, aunque se ha añadido un recrecido del volumen correspondiente a la nave central, rematándolo con arco de medio punto y frontón, así como un volumen recrecido de arco de medio punto y frontón sobre la puerta principal.

En su interior, la iglesia cuenta con las siguientes capillas laterales, relacionadas de manera correlativa, empezando por los pies de la nave de la Epístola:

- Capilla de Santa Bárbara.
- Capilla de la Virgen del Pilar.
- Capilla de San José.
- Altar de La Caridad (en el transepto).
- Capilla de la Virgen de la Virgen de la Soledad.
- Capilla de Nuestro Padre Jesús Nazareno.
- Capilla del Santísimo.
- Capilla del Triunfo de la Iglesia.
- Capilla de la Anunciación.
- Capilla de la Dolorosa.
- Capilla de San Antonio de Padua.
- Altar del Cristo de los Mineros (en el transepto).
- Capilla de la Virgen del Carmen.

- Capilla del Sagrado Corazón de Jesús.

- Capilla de San Juan Evangelista.

- Capilla de la Virgen de la Caridad.

- Templete de la Virgen del Rosario (altar mayor).

2.3 Bienes muebles que comprende y constituyen parte esencial de su historia

En cuanto a los bienes muebles vinculados, la mayor parte de ellos se perdieron en los sucesos de la Guerra Civil, siendo destacables los que se relacionan a continuación:

San Isidoro, imagen en madera policromada atribuida a Roque López (s. XVIII).

La Verónica, imagen de vestir, en madera policromada, datable a principios del siglo XIX.

Cristo de los Mineros, escultura del Crucificado, en madera policromada. Obra del escultor valenciano José Gerique, de 1913.

Virgen del Rosario, titular del templo, Patrona de La Unión. Escultura en madera policromada y estofada, obra del escultor ciezano Carrillo, de 1945.

Niño Jesús, imagen en madera policromada, anónima, datable en época barroca, de autor anónimo. Luce ricas vestiduras recamadas originales.

Entre el mobiliario se debe destacar también el sagrario en madera tallada y dorada de la capilla del Santísimo, templete columnario de la capilla mayor, y el altar-dosel en madera tallada y dorada del Cristo de los Mineros, obra de Rafael Terón.

Así mismo, la rejería de las capillas es la original, elaborada por los maestros herreros locales Cegarra y Ortiz.

Los bienes muebles especialmente vinculados al templo del Rosario, además de los ya descritos anteriormente, quedan recogidos en la siguiente tabla:

Título	Objeto	Autor	Época	Técnica	Materia	Medidas	N/ficha
Cáliz	Cáliz	Periz, J	S. XIX, 1877	Repujado y troquelado	Plata	23,5cm x 13cm	2083
Copón	Copón	Desconocido	S. XIX	Fundición y torneado	Plata y metal plateado	15,7cm x 11cm	2084
Niño Jesús	Imagen de candelero	-	S. XVII	Talla y policromía	Madera	56,5cm x 28cm x 16cm	2085
Nimbo	Nimbo	-	S. XVIII	Repujado	Plata	14,4cm x 15cm	2086
Túnica	Túnica	-	S. XIX	Brocado	Raso de seda, hilos de oro y puntilla de oro	38cm x 50cm	2087
Cinturón	Cinturón	-	S. XIX	Bordado	Otomán de seda, hilos de oro y lentejuelas	3,5cm x 38cm	2088
Santo obispo	Escultura de bulto redondo	López, Roque	Fin S. XVIII	Talla y policromía	Madera	97cm x 47cm x 38cm	2089
Gloria	Escultura en relieve	Desconocido	Fin S. XVIII	Talla	Madera	145cm x 160cm	2090
La Purísima Concepción	Pintura-cuadro	-	S. XVII	Oleo	Lienzo	103cm x 71,5cm	2091
Marco	Marco	-	Fin S. XIX	Labra y ensamblaje	Madera y yeso	130cm x 96,5cm	2092
Verja	Verja	Desconocido	S. XX, 1903	Forja	Hierro	504cm x 376cm	2093
Verja	Verja	-	S. XX	Forja	Hierro	330cm x 383cm	2094
Verja	Verja	Desconocido	S. XIX	Forja	Hierro	362cm x 356cm	2095
Verja	Verja	-	S. XIX	Forja	Hierro	323cm x 188cm	2096
Verja	Verja	Desconocido	S. XIX	Forja	Hierro	184cm x 400cm	2097
Verja	Verja	-	S. XIX	Forja	Hierro	188cm x 376cm	2098
Verja	Verja	-	S. XIX	Forja	Hierro	392cm x 382cm	2099
Verja	Verja	-	S. XIX	Forja	Hierro	274cm x 380cm	2100

Además de los bienes muebles señalados, la iglesia del Rosario es el centro de las procesiones de Semana Santa de La Unión, por lo que en la misma se encuentran también numerosas imágenes pasionarias, entre las que figuran el Nazareno y San Juan Evangelista, obra de José Alfonso Rigal, en 1940, procedentes de la Cofradía Marraja de Cartagena, donde se utilizaron como imágenes de circunstancias para sustituir provisionalmente a las desaparecidas en la Guerra Civil. También cuenta el templo con varias imágenes de finales del siglo XX obra del unionense Paco Conesa: Virgen de la Soledad, Virgen de la Caridad, Santa María Magdalena y Cristo Yacente.

Del mismo Paco Conesa son el trono-altar de la Virgen de la Caridad, las pinturas de la Anunciación y el mural Triunfo de la Iglesia.

Justificación

La iglesia del Rosario de La Unión es uno de los edificios que testimonian de manera más explícita el momento de esplendor de la intensa actividad minera de finales del siglo XIX, que dio lugar al nacimiento del municipio.

Su planta catedralicia y su escala colosal en relación con el caserío en que se inscribe la convierten en un ejemplo excepcional de la arquitectura religiosa de principios del siglo XX en la diócesis de Cartagena.

Su volumen arquitectónico contribuye de manera decisiva a la definición característica del paisaje urbano de La Unión y constituye un destacado elemento del paisaje cultural de la Sierra Minera.

Por todo ello, procede la incoación de procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia del Rosario, en La Unión.

Delimitación del entorno de protección

Se propone un entorno de protección que garantice la conservación de las visuales sobre el edificio y el predominio de éste sobre el conjunto urbano circundante. A tal efecto, se propone un entorno que quedaría delimitado por la línea que bordea y une entre sí el límite exterior de las parcelas catastrales que a continuación se relacionan, incluyendo los espacios públicos contenidos:

Manzana 76598, parcelas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

Manzana 75597, parcelas 03 y 04.

Manzana 75598, parcela 10.

Manzana 75589, parcela 04.

Manzana 75586, parcela 03.

Manzana 76582, parcelas 01, 02, 03 y 04.

Manzana 76589, parcelas 01,02 y 03.

Manzana 77582, parcela 01.

Manzana 77591, parcelas 13, 14, 15 y 16.

Todo ello según plano adjunto.

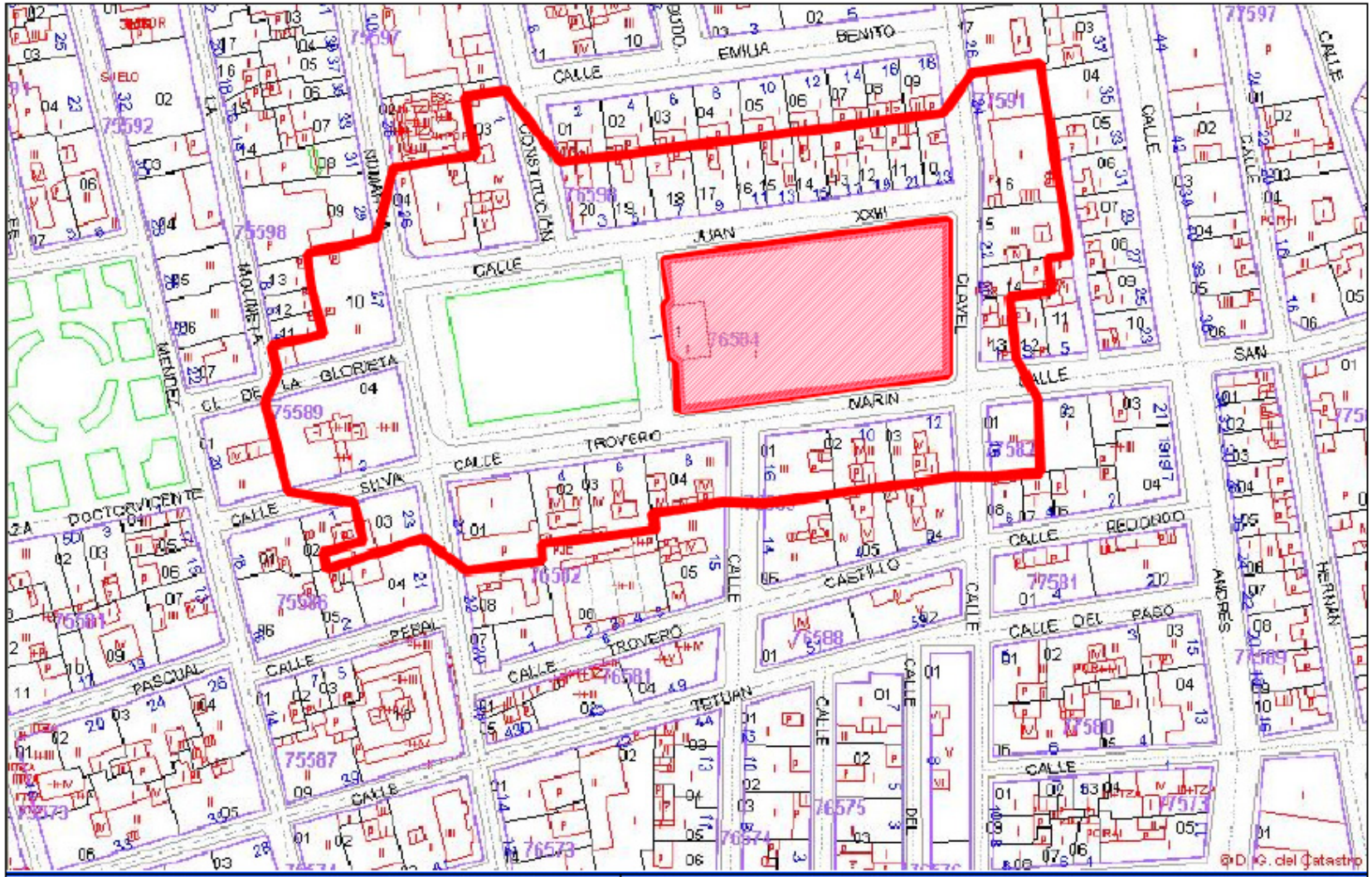

Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL
IGLESIA DEL ROSARIO (LA UNIÓN)
B.I.C. IGLESIA DEL ROSARIO
DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7 Resolución de 19 de diciembre de 2012 del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 19 de diciembre de 2012, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional Claudio Galeno, El Palmar (Murcia) (código 30019908) por cambio de titularidad.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se autoriza la modificación de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Claudio Galeno" de El Palmar (Murcia) (Código 30019908).

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se autoriza la modificación de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Claudio Galeno" de El Palmar (Murcia) (Código 30019908) que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 19 de diciembre de 2012.—El Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, José María Ramírez Burgos

Anexo

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Claudio Galeno" de El Palmar, (código: 30019908), por cambio de titularidad, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- Denominación genérica: Centro Privado de Formación Profesional.
- Denominación específica: "Claudio Galeno".
- Código de centro: 30019908
- Titular: F. Profesional C. Galenus, S.L.
- C.I.F.: B-73765869
- Domicilio: Crta. de El Palmar, n.º 206.
- Localidad: Murcia.
- Provincia: Murcia.
- Enseñanzas autorizadas:

* Ciclo Formativo de Grado Medio "Cuidados Auxiliares de Enfermería: 6 unidades y 120 puestos escolares.

* Ciclo Formativo de Grado Medio "Emergencias Sanitarias": 8 unidades y 160 puestos escolares.

* Ciclo Formativo de Grado Superior "Imagen para el Diagnóstico": 8 unidades y 160 puestos escolares.

Segundo. La modificación se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 19 de diciembre de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

8 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 117/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª–6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Bernal Rico Antonio	27483026G	FORTUNA	2012/117	1000

Murcia, 17 de diciembre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

9 Anuncio de acuerdo de inicio de expediente sancionador de espectáculos públicos 181/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Hernández González Jesús	48427122R	TORRES DE COTILLAS (LAS)	2012/181	150

Murcia, a 17 de diciembre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

10 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 189/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de Acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Camacho Ruiz Miguel Angel	23250227X	LORCA	2012/189	150

Murcia, a 17 de diciembre de 2012—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

11 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero num. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a Dña. Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretario D. Antonio Jesús Contreras Hellín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

PESCA 70/12. Melecio Vaca Alverca. Totana. Art. 102.6 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.10 Euros.

PESCA 76/12. José Luis Madrid Abenza. Murcia. Art. 102.23 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 Euros.

CAZA 201/12. Pedro Vicente Menadas Solbes. Callosa D'en Sarriá. Art. 100.4 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

CAZA 273/12. Gestion De Suelos Terciarios, S.L.. Almoradí. Art. 100.9 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Suspensión de la actividad cinegética durante un periodo de un año.

CAZA 285/12. Sociedad de Cazadores La Asunción. Jumilla. Art. 100.9 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Suspensión de la actividad cinegética durante un periodo de un año.

CAZA 290/12. Cristóbal Santiago Santiago. Vera. Arts. 100.1, 100.11, 90.1.i, 100.3 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 17 de diciembre de 2012.—Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

12 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del art. 115 de la Ley 4/1.999 de modificación de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

Pesca 27/12. Marian Alexandrescu. Murcia. Arts. 102.23, 102.1 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 euros.

Murcia, 17 de diciembre de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

13 Notificación a interesado.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Servicio Jurídico Administrativo, sito en Plaza de Santoña, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 140270 991 039103 00039 2012 510 4

N.º Exp: Expediente Disc.

Concepto: Sanciones Consejería OO. PP. y Ordenación del Territorio

Nombre: Boluda García Cristóbal

NIF/CIF: 22443835K

Dirección: Onésimo Redondo, 48

Municipio: Pliego

Importe: 13446,38

Murcia, a 18 de diciembre de 2012.—El Jefe de Servicio Jurídico Administrativo, Luis Pérez Almansa.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

14 Edicto por el que se notifica incoación y pliego de cargos del expediente sancionador Sac. 42/2012 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 256.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el artículo 189 del Reglamento de Costas, la Dirección General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que se especifican en el anexo de la presente, nombrando instructor y secretario de los mismos a D. Carmen M.ª Martínez Silvente y D. María Elena Beltrán Lapaz ambos funcionarios de esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 194.5 del Reglamento de Costas, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, por parte del instructor del expediente se ha dictado el oportuno Pliego de Cargos.

Intentada la notificación al interesado y no habiéndose podido realizar, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a practicar la notificación mediante la publicación breve del acto, en el BORM y anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, señalando a la Dirección General de Transportes y Puertos para que los interesados puedan conocer el texto integro de la resolución de incoación y pliego de cargos.

Contra los referidos actos administrativos, se podrán formular alegaciones en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la presente publicación, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución.

N.º Exp.: SAC00042/2012

Denunciado: Tuberías y Construcciones Especiales S.L. (Tubesco)

Último domicilio conocido: Av. Alfonso XIII Planta Baja Urbanización" Poblado Pescador" n.º 121, Dolores, Los, Cartagena

Hechos: Realización sin autorización de esta Dirección General por afectar a la extensión de la zona de servidumbre de protección del DPMT, de obras consistentes en cambio de carpintería interior, cambio de instalación eléctrica y enlucido de tabiqueria interior, en apartamento sito en Playa Canal del Estacio, t.m. de San Javier, (Murcia), entre los hitos DP-3/4 y DP-23/25 del deslinde aprobado por O.M. de fecha 7/04/2000.

Norma infringida: infracción tipificada como leve en los artículos 91.3 de la Ley de Costas y 175.3 de su Reglamento, respectivamente. Sanción: Multa no superior a la mitad del 25% del valor de las obras.

Murcia, a 11 de diciembre de 2012.—El Director General de Transportes y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

15 Notificación de laudos.

Resultando imposible la notificación a Edilma Toro Muñoz, S.L., siendo su último domicilio conocido, C/ Molina de Aragón, n.º 6, bajo, 30500, Molina de Segura (Murcia), del laudo dictado con fecha 4 de diciembre de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar la reclamación 5/2012 promovida por Arenamenor, S.L. frente a la mercantil Toro Muñoz, Edilma debiendo la segunda abonar a la primero la cantidad de Cincuenta Euros con Sesenta y Nueve Céntimos de Euro (50,69 Euros), mas intereses, por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito. No proceden costas por no ser necesaria postulación en el presente procedimiento arbitral, ni gastos, al no estar éstos justificados."

Expedientes RM- 135/12 y 137/12

Resultando imposible la notificación a Frumusa Hortícola, S.L., siendo su último domicilio conocido Polígono Industrial La Polvorista, C/ Cehegín, n.º 1, Margen Izquierdo, 30500, Molina de Segura (Murcia), del laudo dictado con fecha 3 de diciembre de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en los expedientes de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar las reclamaciones 135/2012 y 137/2012 promovidas por Logística Bastida España, S.L. frente a la mercantil Frumusa Hortícola, S.L. debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de dos mil doscientos ocho euros con sesenta y ocho céntimos de euro (2.208,68 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito."

Expediente RM- 175/2012

Resultando imposible la notificación a Squena Diseño y Decoración, S.L., siendo su último domicilio conocido Polígono Industrial La Polvorista, C/ Calasparra, Nave 6-B, 30500, Molina de Segura (Murcia), del laudo dictado con fecha 3 de diciembre de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en los expedientes de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar la reclamación 175/2012 promovida por Gefco España, S.A., frente a la mercantil Squena Diseño y Decoración, S.L., debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de mil novecientos veinte euros con ochenta y seis céntimos de euro (1.920,86 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito."

Expediente RM-181/12

Resultando imposible la notificación a Cristelerías Corbalán, S.L., siendo su último domicilio conocido Polígono Industrial Oeste, Parcela 26-7, 30169, San Ginés, Murcia, del laudo dictado con fecha 4 de diciembre de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar la reclamación 181/2012 promovida por Red 30 Trans, S.A. (SEUR) frente a la mercantil Cristalerías Corbalán, S.L., debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de cuatro mil seiscientos treinta y nueve euros con noventa y cuatro céntimos de euro (4.639,94 euros), mas intereses. por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito. No corresponde condena en costas por no ser preceptiva postulación en este procedimiento arbitral, tampoco pago de los gastos al no estar éstos justificados".

Expediente RM-164/2012

Resultando imposible la notificación a Confongas, S.L., siendo su último domicilio conocido Ctra. de la Ñora–La Arboleja, n.º 165, 30009, Murcia, del laudo dictado con fecha 4 de diciembre de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar la reclamación 164/2012 promovida por Red 30 Trans, S.A., (SEUR) frente a la mercantil Cofongas, S.L., debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de cincuenta y un euros con dieciocho céntimos de euro (51,18 euros), mas interés, por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito. No corresponde abono de gastos por no estar acreditados, ni costas por no ser necesaria postulación en el presente procedimiento arbitral".

Expediente RM- 184/2012

Resultando imposible la notificación a Mudanzas F. Cárceles, S.L., siendo su último domicilio conocido Ctra. de la Paloma, n.º 32, 30120, MURCIA, del laudo dictado con fecha 3 de diciembre de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar la reclamación 184/2012 promovida por Pedro Carrasco Segura frente a la mercantil Mudanzas F. Cárceles, debiendo la segunda abonar al primero la cantidad de ciento cincuenta euros (150 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito".

Expediente RM-255/2012

Resultando imposible la notificación a Mudanzas F. Cárceles, S.L., siendo su último domicilio conocido Ctra. de la Paloma, n.º 32, 30120, Murcia, del laudo dictado con fecha 3 de diciembre de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar parcialmente la reclamación 255/2012 promovida por Lucía Tudela Alcazar frente a la mercantil Mudanzas

F. Cárceles, debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de quinientos euros (500,00 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito".

Expediente RM-419/2011

Resultando imposible la notificación a Frío Industrial y Aire Acondicionado, S.A., siendo su último domicilio Carretera de Beniaján, n.º 63, 30011 Murcia, del laudo dictado con fecha 3 de diciembre de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar la reclamación 419/2011 promovida por Red 30 Trans, S.A. (SEUR) frente a la mercantil Frío Industrial y Aire Acondicionado, S.A., debiendo la segunda abonar la primera la cantidad de noventa y cuatro euros con treinta y tres céntimos de euro (94,33 euros), mas intereses, por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito. No corresponden gastos por no estar acreditados, ni costas por no ser necesaria postulación en el presente procedimiento arbitral".

Expedientes RM-148/2012, 149/2012, 150/2012, 151/2012, 152/2012, 153/2012 y 154/2012

Resultando imposible la notificación a Abetal Agrícola, S.L., siendo su último domicilio C/ Mundo Nuevo, n.º 11, 30110, Cabezo de Torres, Murcia, del laudo dictado con fecha 3 de diciembre de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en los expedientes de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar las reclamaciones 148/2012, 149/2012, 150/2012, 151/2012, 152/2012, 153/2012 y 154/2012 promovidas por Logística Bastida España, S.L. frente a la mercantil Abetal Agrícola, S.L. debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de siete mil quinientos noventa y ocho euros con noventa y ocho céntimos de euro (7.598,98 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito".

Expedientes RM-109/2012, 110/2012 y 111/2012

Resultando imposible la notificación a Donarplast España, S.L., siendo su último domicilio conocido Carril Lucas, 18, 30007, Murcia, del laudo dictado con fecha 3 de diciembre de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en los expedientes de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar la reclamaciones 109/2012, 110/2012 y 111/2012 promovidas por Transportes Buytrago Murcia, S.A., frente a la mercantil Donarplast, S.L., debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de ocho mil doscientos seis euros con noventa y cinco céntimos de euro (8.206,95 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito".

Expediente RM- 168/2012

Resultando imposible la notificación a Transportes Rufino Carrasco e Hijos, S.L., siendo su último domicilio conocido Travesía de Sevilla, n.º 14, 28100, Alcobendas (Madrid), del laudo dictado con fecha 3 de diciembre de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en los expedientes de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual

la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar la reclamación 168/2012 promovida por Sánchez Sánchez, Fernando (Chabelitrans, S.L.) frente a la mercantil Transportes Rufino Carrasco e Hijos, S.L., debiendo la segunda abonar al primero la cantidad de Seiscientos cincuenta y un euros con treinta y seis céntimos de euro (651,36 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito".

Expediente RM-435/2011

Resultando imposible la notificación a Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización Vial, S.L., siendo su último domicilio conocido C/ Rocafort, n.º 87, 08205, Sabadell (Barcelona) del laudo dictado con fecha 3 de diciembre de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar la reclamación 435/2011 promovida por Arenamenor, S.L., frente a la mercantil Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización Vial, S.L., debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de mil ochocientos ochenta y nueve euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (1.889,49 euros), (cantidad en la que ya están incluidos los gastos de 3,30 Euros acreditados), mas el interés de demora, no procediendo condena en costas al no ser necesaria postulación en el presente procedimiento arbitral, por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito".

Expedientes RM-120/2011, 121/2011, 122/2011, 123/2011 y 124/2011

Resultando imposible la notificación a Agencia de Transportes Hernández, S.L., siendo su último domicilio conocido Ctra. Daya Nueva, s/n, 03160 – Almoradí, (Alicante), del laudo dictado con fecha 30 de noviembre de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en los expedientes de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar las reclamaciones 120/2011, 121/2011, 122/2011, 123/2011 y 124/2011 promovidas por Hermanos Lardin Vivancos, S.L. frente a la mercantil Agencia De Transportes Hernández, S.L., debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de siete mil trescientos dieciseis euros (7.316,00 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito".

Expedientes RM-191/2011 y 192/2011

Resultando imposible la notificación a Agencia de Transportes Hernández, S.L., siendo su último domicilio conocido Ctra. Daya Nueva, S/N, 03160 – Almoradí (Alicante), del laudo dictado con fecha 30 de noviembre de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en los expedientes de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar las reclamaciones 191/2011 y 192/2011 promovidas por Juan Jose Belmonte Muñoz, frente a la mercantil Agencia de Transportes Hernández, S.L., debiendo la segunda abonar al primero la cantidad de seis mil ochocientos treinta euros (6.830,00 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito".

Expediente RM-49/2012

Resultando imposible la notificación a Actiu Sánchez Carrera Transport, S.A., siendo su último domicilio conocido Avda. Maisonnave, n.º 33, planta 4 – 1C, 03003, Alicante,

del laudo dictado con fecha 3 de diciembre de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar la reclamación 49/2012 promovida por Campillo Palmera, S.A., frente a la mercantil Actiu Transports, S.A., debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de seiscientos trece euros con sesenta céntimos de euro (613,60 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito".

Expediente RM-174/2012

Resultando imposible la notificación a Venusinatrans, S.L., siendo su último domicilio conocido Avda. Josep Tarradellas i Joan, n.º 249, bajo, 08901, L´Hospitalet de LLobregat (Barcelona) del laudo dictado con fecha 3 de diciembre de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar la reclamación 174/2012 promovida por Transportes Joaquín Cortijo, S.L. frente a la mercantil Venusinatrans, S.L. debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de seiscientos noventa y seis euros (696,00 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito".

Expediente RM-257/2011

Resultando imposible la notificación a Transportes Cruz y Policía Lda siendo su último domicilio conocido C/Luis de Uranzu, n.º 12, 2.º A, 20301-Irún (Guipúzcoa) del laudo dictado con fecha 17 de mayo de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar la reclamación 257/2011 promovida por Victoria Versicherung AG frente a la mercantil Transportes Cruz & Policía, Lda debiendo la segunda abonar al primero la cantidad de treinta y uno mil seiscientos tres euros (31.603,00 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito".

Expediente RM-12/2012

Resultando imposible la notificación a Garpri Logística, S.L., siendo su último domicilio conocido C/Castillo de Moratalla, s/n, Polígono Industrial de Lorquí, Ap. Correos 501, 30564-Lorquí (Murcia), del laudo dictado con fecha 22 de octubre de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar la reclamación 12/2012 promovida por Jose Nicolás, S.L. frente a la mercantil Garpri Logística, S.L., debiendo recibir la segunda la cantidad de cincuenta y dos mil novecientos setenta y siete (52.977,00 euros) del modo acordado por las partes y expresado en el antecedente de hecho tercero del presente Laudo".

Expediente RM-241/2012

Resultando imposible la notificación a Mudanzas F. Cárceles, siendo su último domicilio conocido Ctra. de la Paloma, n.º 32, 30120, El Palmar, Murcia, del laudo dictado con fecha 16 de noviembre de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte

de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar la reclamación 241/2011 promovida por Teresa Maldonado Carbonell frente a la mercantil Mudanzas F. Cárceles, S.L. debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de sesenta euros (60 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito".

Expedientes RM-112/2012 y 113/2012

Resultando imposible la notificación a Worldsys Componentes, S.L., siendo su último domicilio conocido Paraje El Alamillo, n.º 64,30895, Librilla (Murcia,) del laudo dictado con fecha 25 de septiembre de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en los expedientes de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado:"Estimar las reclamaciones 112/2012 y 113/2012 promovidas por Transportes Buytrago Murcia, S.A., frente a Worldsys Componentes, S.L., debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de trescientos ochenta y tres euros con sesenta y nueve céntimos de euro (383,69 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito".

Expedientes RM-156/2012, 157/2012, 158/2012 y 159/2012

Resultando imposible la notificación a Quimigama, S.L., siendo su último domicilio conocido C/ Calasparra, n.º 13, Polígono Industrial La Polvorista, 30500, Molina de Segura (Murcia), del laudo dictado con fecha 27 de septiembre de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en los expedientes de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar las reclamaciones 156/2012, 157/2012, 158/2012 y 159/2012 promovidas por Transportes Buytrago Murcia, S.L., frente a la mercantil Quimigama, S.L., debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y un céntimos de euro (6.444,41 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito".

Expediente RM-335/2012

Resultando imposible la notificación a Monruz Foods, S.L.U., siendo su último domicilio conocido C/Rocío, Nave A-7, Polígono Industrial Oeste, 30820, Alcantarilla (Murcia), del laudo dictado con fecha 23 de octubre de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar la reclamación 335/2012 promovida por Transportes Buytrago Murcia, S.L. declarando que la mercantil Monruz Foods, S.L.U, adeuda a Transportes Buytrago Murcia, S.L. la cantidad de trescientos dos euros con noventa y ocho céntimos de euro (302,98 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito y autorizar a Transportes Buytrago Murcia, S.L., para que enajene la mercancía descrita en este documento, y aplique el producto de la venta a cubrir la cantidad adeudada".

Expedientes RM- 289/2012, 290/2012, 291/2012, 292/2012, 293/2012, 294/2012, 295/2012, 296/2012, 297/2012, 298/2012 y 299/2012

Resultando imposible la notificación a Trans Enyred López, S.L., siendo su último domicilio conocido C/Jaguar, n.º 14 Bis, 30366, El Algar (Cartagena), del laudo dictado con fecha 23 de noviembre de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en los expedientes de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar parcialmente las reclamaciones 289/2012, 290/2012, 291/2012, 292/2012, 293/2012, 294/2012, 295/2012, 296/2012, 297/2012, 298/2012 y 299/2012 promovidas por Trans Enyred López, S.A., frente a la mercantil Transportes Ochoa, S.A., debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de treinta y dos mil ciento cuarenta y dos euros con siete céntimos de euro (32.142,07 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito".

Expediente RM-303/2011

Resultando imposible la notificación a Ruben Manuel Villaescusa Hervas, S.L., siendo su último domicilio conocido C/Maestra Flora Pérez, n.º 6, 2.º B, 30152, Aljucer, Murcia, del laudo dictado con fecha 31 de mayo de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Desestimar la reclamación 303/2011 promovida por Villaescusa Hervas, Ruben Manuel frente a la mercantil Transportes Bacoma, S.A., por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito"

Expediente RM-381/2011

Resultando imposible la notificación a , siendo su último domicilio conocido C/ Casanova, 2, 2.º C, Ed. Casanova, 30005, Murcia, del laudo dictado con fecha 4 de junio de 2012 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar la reclamación 381/2011 promovida por Rodolberto Rodríguez Vega, frente Rocío de Fátima Vargas Celi (Vilcabamba Tours, Agente de Latinos Envíos Express, S.L.)debiendo la segunda abonar al primero la cantidad de quinientos setenta y tres euros con sesenta y un céntimos de euro (573,61 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito".

Transcurridos veinte días desde la notificación de estos laudos a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia de Murcia, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y 548 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Contra estos laudos podrá ejercitarse la acción de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia Murcia en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43 de la Ley de Arbitraje.

Con independencia de lo anterior, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del laudo podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración, complemento o rectificación, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje.

Murcia, 26 de diciembre de 2012.—El Secretario Suplente de la Junta Arbitral del Transporte, Salvador Pascual Ferrández.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio
Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia

16 Edicto de notificación de requerimiento de deuda.

La Jefa del Departamento de Administración del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, teniendo en cuenta el impago de las cuotas adeudadas a la comunidad de propietarios, emitió el requerimiento de deuda según se detalla en relación adjunta:

MUNICIPIO	GRUPO	CUENTA	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	DOMICILIO
MURCIA	23	491	HEREDEROS DE D. JOSE BERNAL MARMOL	22322229Q	C/ SANTA RITA Nº 11 BLOQUE 11, 3.ºC

Habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, sin haberse podido practicar, en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), procede la notificación del requerimiento de deuda a los interesados mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente notificación se realiza con el fin de requerir los deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la presente publicación.

Murcia, 17 de diciembre de 2012.—La Secretaria General Técnica del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, Elena Mateos Jorge.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

17 Notificación a interesado.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Servicio de Ordenación del Turismo, sito en Pza. Julián Romea, 4, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 190220 991 039103 00114 2012 510 8

N.º Exp: 114/2012

Concepto: Sanciones Consejería de Cultura y Turismo.

Nombre: Tárraga Lapasset Jorge.

NIF/CIF: 36574597C

Dirección: Barcelona,00012 2 IZ

Municipio: Águilas

Importe: 300

Murcia, a 21 de diciembre de 2012.—El Jefe de Servicio de Ordenación del Turismo, Julio Vizuete Cano

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

18 Notificación a interesado.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Servicio de Ordenación del Turismo, sito en Pza. Julián Romea, 4, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 190220 991 039103 00122 2012 510 0

N.º Exp: '00122'/'2012'

Concepto: Sanciones Consejería de Cultura y Turismo

Nombre: Hosmalor 3 SL en constitución

NIF/CIF: B73387219

Dirección: Centro C. Vega Plaza, 00035

Municipio: Molina de Segura

Importe: 100

Murcia, 21 de diciembre de 2012.—El Jefe de Servicio de Ordenación del Turismo, Julio Vizuete Cano.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

19 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 00389/2012.

Por el presente se hace saber a doña Encarnación Santos Álamo, con DNI/CIF 22938700H, como titular de establecimiento Cafetería Centro, sito en Avda. de la Estación, 31. Torre Pacheco (Murcia), que por el Director General de Turismo se ha dictado Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador, cuya parte dispositiva es:

Primero.- La iniciación del expediente sancionador, el cual se tramitará por el procedimiento simplificado, como presunto responsable de la siguiente infracción administrativa en materia de turismo:

Carecer de distintivos o de documentación, cuya exhibición en lugar visible de los establecimientos sea obligatoria.

Los hechos descritos se encuentran tipificados en la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, como infracción y calificados como leves, conforme al artículo 62. a) de la misma.

Las infracciones descritas y calificadas como leves, son susceptibles de sanción, según el artículo 65, apartado A de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, con apercibimiento o multa de hasta 1.502,53 € (mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos).

Segundo.- Vista la infracción descrita, correspondería imponer al inculpado, una sanción de 100 euros (cien euros), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Tercero.- Se nombra instructor del expediente a doña Eva M.ª Martínez Caballer, quien podrá ser recusado/a por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92).

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/1992 anteriormente citada, se inserta el presente, haciendo saber al interesado que disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir al siguiente al de ésta publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, significándoles que durante el referido plazo tendrán a su vista el expediente en esta Dirección General por si desean ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia, 21 de diciembre de 2012.—El Director General de Turismo, Enrique Ujaldón Benítez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

20 Edicto notificando a los que figuran en la relación adjunta el Decreto n.º 135/2012, de 2 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de zona paleontológica, el yacimiento Sierra de los Gavilanes, en los términos municipales de Yecla y Jumilla.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados que figuran en la relación adjunta (expediente EXP.0928/2010 - DBC 000417/2010), sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente edicto se pone de manifiesto lo siguiente:

Que se encuentra pendiente de notificar el Decreto n.º 135/2012, de 2 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona paleontológica, el yacimiento Sierra de los Gavilanes, en los términos municipales de Yecla y Jumilla, publicado en el BORM número 257, de 6 de noviembre de 2012, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los interesados podrán comparecer, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, en las dependencias del Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, situado en Plaza Julián Romea 4, Palacio González Campuzano, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, para conocer el contenido íntegro del decreto, o bien consultar la publicación del mismo en la siguiente dirección www.carm.es/borm. Transcurrido dicho plazo sin que los interesados hayan comparecido, el citado decreto se dará por notificado a todos los efectos.

Asimismo, se comunica que dicho acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia a 20 de diciembre de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO

Exp. 000417/2010

Notificaciones no efectuadas por causas no imputables a esta Administración

Interesados	**Municipio**
D.ª Carolina Orts De Mergelina	Valencia
D.ª Isabel Rubio Azorín	Yecla

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

21 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C12PS000286.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C12PS000286

Presunto responsable: Eficerra, S.L.

N.I.F.: B30818377

Ultimo domicilio: C/ Salero, 11- Discoteca Aloha

30730 Cabo de Palos-Cartagena (Murcia)

Normas Infringidas:

- No realizar un mantenimiento adecuado de las instalaciones, dado que la instalación no ha pasado las Inspecciones correspondientes Eléctricas por Organismo de Control Autorizado (Baja Tensión), no posee Contrato de Mantenimiento eléctrico en Baja Tensión ni existe constancia de haber realizado en el último año una revisión de la instalación eléctrica en baja tensión por mantenedor autorizado, no existe certificado de revisión anual de los extintores, que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- Inadecuada conservación de las instalaciones, según los defectos técnicos e incumplimientos reglamentarios comprobados, pudiendo resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

Murcia, 20 de diciembre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Nueve de Murcia

22 Divorcio contencioso 553/2012.

7600J

N.I.G: 30030 42 1 2012 0006455

Procedimiento divorcio contencioso 553/2012.

Sobre: Otras materias

De: Carolina Fernández Caballero.

Procuradores: Fernando de los Reyes García Morcillo.

Contra: Pedro Antonio Serrán Sánchez.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la Ciudad de Murcia,a 10 de diciembre de 2012.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Marcos de Alba y Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de divorcio que, con el número reseñado al margen, se han tramitado en este Juzgado, a instancias de doña Carolina Fernández Caballero contra don Pedro Antonio Serrán Sánchez, en base a los siguientes

Fallo

Que estimando la demanda presentada por doña Carolina Fernández Caballero contra don Pedro Antonio Serrán Sánchez, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio celebrado entre ambos cónyuges el día 9 de noviembre de 2002 en Murcia, acordando como medidas las siguientes; sin hacer expresa condena en costas:

Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados los consentimientos y poderes que, recíprocamente, pudieran haberse otorgado. Se declara disuelta, pendiente de liquidación, la sociedad de gananciales, si existiera.

Notifíquese a las partes, previniéndolas que contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de veinte días desde su notificación, conforme a los arts 458 y siguientes de la LEC.

Conforme a lo dispuesto en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LOPJ, salvo que la parte sea beneficiaria de justicia gratuita, para recurrir deberá constituirse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros, especificando en el resguardo de ingreso, el apartado "concepto" el tipo de recurso, y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera Instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Firme esta resolución, llévese testimonio a los autos principales y archívese el original en el legado de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil

correspondiente, a los efectos registrales oportunos que establece el Reglamento del RC.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Pedro Antonio Serrán Sánchez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia 10 de diciembre de 2012.—El Secretario Judical.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

23 Despido objetivo individual 432/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003394

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 432/2012

Demandante: Antonio Hernández Rives

Graduado Social: Antonio Muñoz Juárez

Demandado: Com-Rabasco, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 432/12 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Hernández Rives contra la empresa Com-Rabasco, S.L., se ha dictado la siguiente:

Sentencia N.º 362/12

En Murcia, 25 de octubre de 2012.

Antecedentes de Hecho…….

Fundamentos de Derecho…….

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Antonio Hernández Rives frente a la empresa Com-Rabasco, S.L., debo declarar y declaro haber lugar a la misma y en consecuencia debo declarar improcedente el despido de parte actora efectuado por la empresa demandada con efectos del día 20-3-12 y condenando a la empresa demandada a que a su elección, que deberá ejercitar ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, opte por la readmisión del/la trabajador/a en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de su despido, o bien por el abono de indemnización calculada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 56.1 del ET en su redacción dada por Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero en relación a la Disposición transitoria Quinta del mismo, cuyo abono determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo, y que ascendería hasta la fecha del despido a la cantidad total de 7.159 € líquidos.

Entendiéndose de no ejercitar la opción en el plazo indicado, que opta por la readmisión y en este último caso, con abono de los salarios de trámite que pudieran devengarse a razón del salario diario declarado probado de 44,23 €/día, desde el día siguiente a la fecha de efectos del despido hasta la fecha de notificación de sentencia, o hasta que hubiera otro empleo si tal colocación es anterior a la sentencia y se probase por la empresa lo percibido.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de

notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0432-12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Com-Rabasco, S.L., que tuvieron su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 26 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

24 Despido/ceses en general 211/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0001613

N81291

N.º Autos: Despido/ceses en general 211/2012.

Demandante: Héctor Edmundo Marcalla Rosas.

Abogado: Antonio Pérez Hernández.

Demandado/s: Transportes Euro Murcianos S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 211/12 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Héctor Edmundo Marcalla Rosas contra la empresa Transportes Euro Murcianos S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente:

Sentencia N.º 280/12

En Murcia, a 23 de julio de 2012.

Antecedentes de hecho……

Fundamentos de derecho……

Fallo

Que apreciando de oficio la caducidad de la acción por despido ejercita en la demanda formulada por D. Héctor Edmundo Marcalla Rosas, frente a la empresa Transportes Euro-Murcianos, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial., debo declarar y declaro no haber lugar al ejercicio de la acción, sin que haya lugar a pronunciarse sobre el fondo de la acción ejercitada, quedando convalidada la extinción de la relación laboral desde 30/11/11, fecha de baja y cese en la empresa, sin derecho a percibir indemnización por despido ni salarios de tramitación, y absolviendo a la parte demandada de dicha demanda, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder al trabajador para solicitar liquidación correspondiente, incluida la indemnización por fin de contrato si fuera procedente.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0788-10, acreditando mediante

la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes Euro Murcianos S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 26 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

25 Despido objetivo individual 634/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0005017

N81291

N.º Autos: Despido objetivo individual 634/2012

Demandante: Isabel Torrente Martínez.

Abogada: Isabel María Peñalver Gómez.

Demandado/s: Tecnyelor S.L., Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 634/12 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Isabel Torrente Martínez contra la empresa Tecnyelor S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia N.º 431/12.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2012.

Antecedentes de hecho……

Fundamentos de derecho……

Fallo

Que estimando la acción por despido ejercitada en la demanda formulada por Dña. Isabel Torrente Martínez frente a la empresa Tecnyelor S.L., y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo declarar y declaro haber lugar a la misma y en consecuencia que debo declarar improcedente el despido de parte actora efectuado por la empresa demandada, con fecha de efectos 31/5/12, y por la imposibilidad de readmisión al encontrarse la empresa de baja y cerrada, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes desde la fecha de esta sentencia, condenando a la empresa demandada a que abone a la trabajadora la cantidad de 23.786,32 € líquidos en concepto de indemnización por despido, sin que haya lugar a salarios de tramitación.

Estimando la acción de reclamación de cantidad en concepto de liquidación por finiquito condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 6.552,35 €, más el interés legal del artículo 576 de la LEC.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa, en el abono de las citadas cantidades derivadas de la declaración de improcedencia del despido y de la condena por liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0634-12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tecnyelor S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 26 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

26 Despido/ceses en general 964/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 964/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego López Hernández, Miguel Muñoz Hernández, Domingo Hernández Navarro, Antonio Martínez Rodríguez, Antonio José Muñoz Ortega, Miguel Ángel Muñoz Baca, Domingo Toledano Ortega, Andrés Jumilla Castillo, Miguel Ángel Muñoz Sánchez, Antonio José Muñoz González, David García Pacheco, José María Muñoz González, Ricardo José Carrillo de Albornoz López, Francisco López Hernández contra la empresa Agrupa Águilas S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/04/13 a las 10.45 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.55 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se requiere a la parte demandante para que en el termino de 4 días aclare: jornada realizada, forma de pago del salario, número de días reales trabajados desde el inicio de la relación laboral.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí tercero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en

ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, con al menos 15 días de antelación, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Agrupa Águilas S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

27 Procedimiento ordinario 859/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006805

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 859/2012

Demandante: Araceli García Valverde

Abogado: Tomas Carrión Escolar

Demandado: Offiserv Donarplast España, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 859/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Araceli García Valverde contra la empresa Offiserv Donarplast España, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-02-2015 a las 9.30 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.45 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá

su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/ LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Offiserv Donarplast España, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

28 Procedimiento ordinario 800/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006333

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 800/2012

Demandante: Virginia Sandoval Rocha.

Graduado Social: Lázaro Martínez Ros.

Demandado/s: Offiserv Donarplast España S.L., Circulo Capreser, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 800/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Virginia Sandoval Rocha contra la empresa Offiserv Donarplast España S.L., Circulo Capreser, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/2/2015 a las 9,00 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.15 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Offiserv Donarplast España S.L., y Circulo Capreser, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

29 Procedimiento ordinario 758/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0005999

N28150

Nº Autos: Procedimiento ordinario 758/2012.

Demandante: José Manuel García Corbalán.

Abogada: María Isabel García Sánchez.

Demandado/s: Indalica Construcciones y Constratas, S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 758/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Manuel García Corbalán contra la empresa Indalica Construcciones y Constratas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/2/2015 a las 9.30 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.45 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en

parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Existiendo en este Juzgado demanda núm. 759/12 frente al mismo demandado, remitanse las actuaciones a la UPAD, para que por S.Sª se acuerde lo procedente acerca de la cumulación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Indalica Construcciones y Constratas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

30 Procedimiento ordinario 746/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005893

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 746/2012

Demandante: Sergio Cerezo Molina

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandados: Fogasa, Eymo, S.A., Administración Concursal de Eymo, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 746/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Sergio Cerezo Molina contra la empresa Eymo, S.A., Administración Concursal de Eymo, S.A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12-02-2015 a las 9 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, sala de vistas número 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.15 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el magistrado, sala de vistas número 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se

refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eymo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

31 Procedimiento ordinario 743/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005870

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 743/2012

Demandante: Francisco Gandía Tudela, Juan Martínez Martínez, Juan José López López, Miguel Angel Ruiz Rodríguez, Pedro Martínez Martínez, Isidro Rubio Rodríguez

Demandado: Urbaser, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 743/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Gandía Tudela, Juan Martínez Martínez, Juan José López López, Miguel Angel Ruiz Rodríguez, Pedro Martínez Martínez, Isidro Rubio Rodríguez contra la Empresa Urbaser, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 05-02-2015 a las 10 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala de audiencia núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.15 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala de audiencia núm. 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa

o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Urbaser S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

32 Procedimiento ordinario 769/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006085

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 769/2012

Demandante: José de Gea Gómez.

Graduado Social: Pedro Miguel Navarro Clemente

Demandado/s: Construcciones los Bolicos Sociedad Cooperativa, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 769/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José de Gea Gómez contra la empresa Construcciones los Bolicos Sociedad Cooperativa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/2/2015 a las 10 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, Sala de Audiencia un. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.15 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, Sala de Audiencia núm. 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se

refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Requiérase a la parte demandada a fin de que aporte los documentos solicitados por la demandante como documental en otrosí, sirviendo la notificación del presente proveído de requerimiento en forma.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones los Bolicos Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

33 Procedimiento ordinario 767/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006065

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 767/2012

Demandante: Antonio Martínez Rubira

Abogado: Josefa Cascales Miralles

Demandados: Áridos y Construcciones Hermasan, S.L, Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 767/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Martínez Rubira contra la empresa Áridos y Construcciones Hermasan, S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12-02-2015 a las 9.50 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, Sala de Audiencia número 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.05 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado, Sala de Audiencia numero 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán

considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Áridos y Construcciones Hermasan, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

34 Procedimiento ordinario 669/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005272

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 669/2012

Demandante: Gonzalo Hernán Linares

Abogado: Hermenegildo Rodríguez Pérez

Demandados: Bernhardt Uwe, Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el 669/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Gonzalo Hernan Linares contra la empresa BERNHARDT UWE, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29-01-2015 a las 9.20 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala de audiencia núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.35 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala de audiencia núm. 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a BERNHARDT UWE, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

35 Procedimiento ordinario 555/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 555/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nourredine Khanfri contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Pedro Santiago García, Enrique José Carrión Fernández, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 26 septiembre 2013, a sus 9'05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9'15 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

En cuanto al punto f) de la documentación propuesta en el primer otrosí del suplico de la demanda, con la finalidad de poder valorar acerca de lo solicitado, requiérase a la demandante para que aporte los pagarés impagados.

Mediante la notificación de esta resolución se requiere al actor para que en el plazo de cuatro días aclare respecto a las cantidad que reclama y dado que manifiesta cobrarlas por caja, el número de cajas recogidas en cada mes y días de la recolección.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Santiago García, Enrique José Carrión Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

36 Despido objetivo individual 937/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007526

N28150

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 937/2012

Demandante: Jorge Román González Sanz

Abogado: José María Orellana Pizarro

Demandado/s: Emmti Ibérica, S.L., Emmeti S.P.A., Fondo de Garantia Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 937/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jorge Román González Sanz contra la empresa Emmti Iberica, S.L., Emmeti S.P.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 07/03/13, a las 11:30 en la sala de vistas nº 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:45 del mismo día, en la sala de vistas nº 5 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que

se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí tercero se tienen por hechas las manifestaciones.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Con respecto a la prueba documental solicitada en el punto 4. Contratos mercantiles no se puede acordar nada en este momento, por afectar a terceros ajenos al procedimiento y de interesar mantener esta prueba deberá la parte actora justificarla para dar cuenta a SS.ª

Con respecto a la solicitud contenida en el punto 5, hágase saber a la parte demandante que las cuentas anuales de las empresas se encuentran depositadas en el Registro Mercantil que es accesible a la parte solicitante.

Con respecto a lo solicitado en el punto 6, apartados B y C, hágase saber a la parte actora que debe concretar las facturas o documentos contables que necesita sin que pueda proveerse solicitud de documental tan genérica.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Emmti Ibérica, S.L., Emmeti S.P.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

37 Procedimiento ordinario 1.065/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.065/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Manuel Alarcon López contra la empresa Omega Seguridad y Sistemas S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/7/13 a las 9,50 HORAS en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,00 HORAS del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Omega Seguridad y Sistemas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

38 Despido objetivo individual 971/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007787

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 971 /2012.

Demandante: Susana Rodríguez Romero

Graduado Social: Pedro Martínez Andújar.

Demandado/s: Altec Infraestructuras S.A., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 971/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Susana Rodríguez Romero contra la empresa Altec Infraestructuras S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/3/2013 a las 11:00 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), así como que deberá aportarla con diez días de antelación a la fecha del juicio.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Cítese al Fogasa, en cumplimiento de lo establecido en el art. 23 de la LPL.

- Se tiene por el demandante anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art.

21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Altec Infraestructuras S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

39 Procedimiento ordinario 812/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 812/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Roca Bolarin contra la empresa Pinturas Jaque, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/6/13 a las 9,25 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9,30 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pinturas Jaque, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

40 Procedimiento ordinario 1.002/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1002/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Silvia Belén López Gimeno contra la empresa Helymur, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/09/2013 a las 10.30 en la sala de vistas n.º 6 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.40 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Notifiquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Helymur, S.L., y el administrador único D. Rafael Pérez Septien en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

41 Procedimiento ordinario 1.026/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1026/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de El Mouloudi Farssani contra la empresa Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/9/2013 a las 10.10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y,una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.20 horas del mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento y a su administrador único D. Francisco Benavente Romero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

42 Seguridad Social 1.001/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1001/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yudo Aly, S.L., contra la empresa INSS, José Alexander Valarezo Valarezo, Construcciones Barrero y Herreros, S.L., TGSS, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 25-06-2013 a las 10,30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (art. 142 LPL).

- Librar oficio a la Inspección de Trabajo para que remita el correspondiente informe.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Alexander Valarezo Valarezo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

43 Procedimiento ordinario 335/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 335/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Inmaculada Fernández Fernández contra la empresa Contraplano S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/05/13 a las 10.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.40 horas del mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art.90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Contraplano S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

44 Ejecución de títulos judiciales 62/2012.

30030 44 4 2009 0010007

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 62/2012

Demandante: Carmen Gregorio Bastida

Abogada: Teresa Ponce Jiménez

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, María Noelia Miguel Herrero

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 62/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carmen Gregorio Bastida contra la empresa María Noelia Miguel Herrero, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 19 de junio de 2012.

Antecedentes de hecho

Único.- Carmen Gregorio Bastida ha presentado escrito solicitando la ejecución de acta de conciliación frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, María Noelia Miguel Herrero.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social numero Uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de acta de conciliación concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.025,00 euros de principal y de 324,00 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento

de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

Sexto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación a favor de la parte ejecutante, Carmen Gregorio Bastida, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, María Noelia Miguel Herrero, parte ejecutada, por importe de 2.025,00 euros en concepto de principal, más otros 324,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a diecinueve de julio de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Carmen Gregorio Bastida frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, María Noelia Miguel Herrero por la cantidad de 2.025 euros de principal mas 324 euros presupuestado provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.-Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada María Noelia Miguel Herrero a través del acceso directo a la aplicación correspondiente

por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

-. El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada María Noelia Miguel Herrero, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

-.El embargo de las cuentas corrientes q que la ejecutada María Noelia Miguel Herrero, mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria n.º de cuenta:

0182-7594-30-0201561181

0182-6709-61-0201505218

Banco Mare Nostrum, S.A., n.º de cuenta:

0487-0090-78-9000565533

0487-0090-70-2000549599

El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado con carácter privativo de María Noelia Miguel Herrero, respecto de la finca que a continuación se detalla:

Finca registral n.º 26794, libro 459,folio 183 del registro de la propiedad n.º Dos de Murcia

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Murcia n.º Dos, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A., correspondiente a la Upad Social 1 n.º 3092-0000-64-0062-12 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes,

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Noelia Miguel Herrero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

IV. Administración Local

Bullas

45 Notificación de providencia de requerimiento de obras de ampliación del polígono industrial Marimingo II.

De conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se ha intentado la siguiente notificación:

- Providencia del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 30 de octubre de 2012, por la que se requiere a la mercantil Desarrollos Urbanos El Usero, S.L., para que proceda a ejecutar las obras necesarias para que no se produzcan daños por las lluvias, en las parcelas colindantes a la ampliación del Polígono Industrial Marimingo II.

Y para que conste y les sirva de notificación a los interesados, toda vez que habiéndose intentado la práctica de la misma ha resultado imposible, se inserta el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, señalándoles que disponen de un plazo de diez días para examinar el expediente en la Oficina Técnica Municipal de este Ayuntamiento, y presentar cuantas alegaciones y documentos tengan por conveniente a su derecho. Asimismo, y de no designar los interesados otro medio, las sucesivas notificaciones de este expediente se realizarán a través del tablón de edictos del Ayuntamiento de Bullas.

Bullas a 27 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

IV. Administración Local

Fortuna

46 Aprobación inicial del Presupuesto General para 2013.

Aprobado inicialmente, por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2012, el Presupuesto General para el año 2013, se expone al público por plazo de quince días, a efectos de examen y alegaciones por los interesados. En ausencia de alegaciones, el Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado.

Fortuna, 27 de diciembre de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fortuna

47 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2012, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

El expediente, se expone al público por plazo de 30 días, a efectos de examen y presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados. En ausencia de éstas, el acuerdo quedará automáticamente elevado a definitivo.

Fortuna, 27 de diciembre de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fortuna

48 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2012, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

El expediente, se expone al público por plazo de 30 días, a efectos de examen y presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados. En ausencia de éstas, el acuerdo quedará automáticamente elevado a definitivo.

Fortuna, 27 de diciembre de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

La Unión

49 Anuncio de exposición publica del padrón del bimestre noviembre-diciembre de 2012 de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Por Decreto del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 19 de diciembre del 2012; se procedió a la aprobación de los padrones correspondientes a las siguientes tasas municipales e impuestos regionales:

1.º - Prestar su aprobación al padrón de la tasa por Suministro de Agua Potable del bimestre noviembre-diciembre del 2012, por importe de, Doscientos ochenta y nueve mil ochenta y siete euros con ochenta y tres céntimos (289.087,83 €).

2.º - Prestar su aprobación al padrón de la tasa por servicio de Alcantarillado del bimestre noviembre-diciembre del 2012 por importe de sesenta y siete mil setecientos doce euros con ochenta y ocho céntimos (67.712,88 €).

3.º - Prestar su aprobación a la tasa por el servicio de Recogida de Residuos Sólidos del bimestre noviembre-diciembre del 2012 importe de ciento veintisiete mil nueve euros con once céntimos (127.009,11 €).

4.º - Prestar su aprobación al Impuesto Regional del Canon de Saneamiento y Depuración de aguas residuales del bimestre noviembre-diciembre del 2012 importe de ochenta mil doscientos ochenta euros con ochenta y un céntimos (80.280,81 €).

5.º - Que se exponga al público el expediente por el periodo de un mes, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que surta efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con él artículo 102 de la Ley General Tributaria.

6.º - Establecer el periodo voluntario de cobro del padrón correspondiente al bimestre noviembre-diciembre del 2012 de las tasas municipales e impuestos regionales, en dos meses a partir de la publicación del edicto. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que ocasionen.

7.º - El pago de las cuotas correspondientes en periodo voluntario, podrá efectuarse en las oficinas de la empresa mixta municipal, sitas en la C/ Andrés Cegarra, 14; de este Municipio.

8.º - El pago de las cuotas en periodo ejecutivo se realizará en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en la C/ Cortes de Cádiz, 7; de este Municipio.

La Unión a 19 de diciembre del 2012.—El Concejal Delegado, Ginés Raja Hernández.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

50 Aprobación inicial del expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por el servicio municipal de agua potable.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2012, aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Publico por el Servicio Municipal de Agua Potable.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de treinta días los acuerdos adoptados a efectos de reclamaciones, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Dependencia de Dirección Económica y Presupuestaria en horas hábiles de oficina y presentar las que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y si no las hubiere, se entenderá elevado a definitivo el anterior acuerdo de aprobación provisional.

Lorca, 26 de diciembre de 2012.—El Alcalde.

IV. Administración Local

Lorca

51 Aprobación definitiva de la Modificación no Estructural del P.G.M.O., de Lorca en relación a la modificación del art. 148.2 y 148.3 del capítulo 11 del tomo II de la Normativa del PGMO., sobre edificaciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones ganaderas y cría de perros y las normas particulares de las instalaciones porcinas en suelo no urbanizable.

En Sesión Ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 26 de noviembre de 2012, se acordó la Aprobación Definitiva de la Modificación No Estructural del PGMO., de Lorca en relación a la modificación del Art. 148.2 y 148.3 del Capítulo 11 del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O., sobre edificaciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones ganaderas y cría de perros y las Normas Particulares de las instalaciones porcinas en Suelo No Urbanizable, seguido bajo el número MPGMO., 04/10 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la Resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, según lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 57/2003, podrá formularse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la Resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar, conforme lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En el anexo del presente anuncio se publica íntegramente el articulado del texto normativo y el índice de documentos del Plan, conforme a lo dispuesto en el Art. 151, apartado segundo, del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 17 de diciembre de 2012.—El Concejal de Urbanismo y Régimen Interior, José Joaquín Peñarrubia Manzanera.

1.- Normativa Urbanística. Tomo II. Propuesta de Redacción de la Modificación del Art. 148.2 y 148.3 del P.G.M.O. de Lorca.

148.2. Edificaciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones ganaderas y cría de perros

1. Clasificación:

Primera:

- Explotaciones de más de 40.000 de para gallinas y otras aves.

- Explotaciones de más de 55.000 de para pollos.

- Explotaciones de más de 2.000 de para ganado ovino y caprino.

- Explotaciones de más de 300 de para ganado vacuno de leche.

- Explotaciones de más de 600 de para vacuno de cebo.

- Explotaciones de más de 20.000 plazas de conejos.

Segunda:

- Explotaciones capacidad igual o inferior a 40.000 plazas de gallinas y otras aves.

- Explotaciones capacidad igual o inferior a 55.000 plazas de pollos.

- Explotaciones capacidad igual o inferior a 2.000 plazas de ganado ovino y caprino.

- Explotaciones capacidad igual o inferior a 300 plazas de ganado vacuno de leche.

- Explotaciones capacidad igual o inferior a 600 plazas de vacuno de cebo.

- Explotaciones capacidad igual o inferior a 20.000 plazas de conejos.

- Explotaciones equinas de cualquier capacidad.

- Instalaciones para la guarda o cría de perros.

2. Ubicación:

Las nuevas explotaciones de la categoría primera se ubicarán exclusivamente en suelo clasificado por el Plan General como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, excepto en aquél con grado de protección muy alta, siempre y cuando no se localicen en lugares con valores naturales. Las de la categoría segunda podrán emplazarse además en el suelo urbanizable especial no sectorizado.

No obstante lo dicho, se autorizará el emplazamiento en el Suelo No Urbanizable "H", Sierra de La Almenara, de las explotaciones, cualquiera que sea su categoría, que hubiesen solicitado la oportuna licencia de instalación antes de la aprobación inicial de la revisión del Plan General Municipal de Ordenación previo informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente al objeto de valorar su compatibilidad con los objetivos de conservación del Espacio Natural Protegido.

Régimen Transitorio:

Se respetará la actual ubicación, en cualquiera de las tres clases de suelo anteriormente citadas, de la explotaciones de ganado ovino, caprino y bovino, sea cual fuere su capacidad, existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y

las Organizaciones representativas del Sector, celebrado el 28 de febrero del año dos mil uno. No obstante para las sucesivas ampliaciones sobre su capacidad, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado.

3. Distancias:

Las explotaciones de la categoría primera y segunda no podrán instalarse:

- A menos de 1.000 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca.

- A menos de 400 metros del suelo urbanizable sectorizado.

- A menos de 500 metros del suelo urbano ya transformado o urbanizable del Polígono Industrial de Saprelorca o de sus ampliaciones previstas y ya aprobadas, o del suelo urbanizable sectorizado La Paca, Sector 1.RT y Purias, Sector 3.RT

- A menos de 500 metros del suelo urbano de las pedanías ni,

- A menos de 250 metros de los núcleos rurales delimitados por el Plan General y de los Planes Especiales para camping aprobados conforme a la normativa sectorial.

Régimen Transitorio:

No será de aplicación lo dispuesto en este apartado a las explotaciones ganaderas de ovino, caprino y bovino existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector, celebrado el 28 de febrero del año dos mil uno

4. Condiciones de edificación.

Para las nuevas explotaciones, las condiciones de edificación serán las siguientes:

- Ocupación máxima de parcela: Será del 15% de su superficie, tanto en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento como en suelo urbanizable especial no sectorizado.

- Edificabilidad máxima de la parcela:

· Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento:

Parcela mínima: 10.000 metros cuadrados

Edificabilidad: 0,15 m²/m².

· Suelo urbanizable especial no sectorizado:

Parcela mínima: 5.000 metros cuadrados.

Edificabilidad: 0,15 m²/m².

La edificabilidad establecida será incompatible con cualquier otro uso en la parcela, excepto el residencial cuando sea de uso exclusivo para el mantenimiento y entretenimiento de la actividad ganadera.

- Retranqueos:

Retranqueo mínimo a linderos de parcela de 5 metros en suelo urbanizable especial no sectorizado y 20 metros en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento y 25 metros a ejes de caminos o vías de acceso.

Las condiciones de edificación exigibles a las explotaciones ganaderas de ovino, caprino y bovino existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas

al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector, se limitarán a la disponibilidad de la parcela mínima de 10.000 metros cuadrados en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, 5.000 metros cuadrados en suelo urbanizable especial no sectorizado.

Las citadas explotaciones ganaderas, y en tanto no se apruebe definitivamente la revisión del Plan General Municipal de Ordenación, deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones de edificación establecidas en el vigente Plan General mediante la aportación del informe de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente sobre la adecuada relación de la construcción con la naturaleza y extensión de la finca.

5. Condiciones medio ambientales

Deberá presentarse estudio específico de absorción de estiércoles y decantación de purines y de transporte al terreno agrario a fertilizar, evitando los vertidos a cauces o caminos públicos, así como obtener la evaluación o calificación ambiental con arreglo a lo establecido por la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

A las explotaciones ganaderas de ovino, caprino y bovino existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector, les será aplicable lo establecido en dicho Convenio en materia medioambiental.

148.3. Normas particulares de las instalaciones porcinas

1. Clasificación:

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, o normativa que la sustituya, las explotaciones porcinas se clasifican de la siguiente forma:

1. Grupo primero: Explotaciones con capacidad hasta 120 UGM.

2. Grupo segundo: Explotaciones con una capacidad comprendida entre el límite máximo del grupo anterior y hasta 360 UGM.

3. Grupo tercero. Explotaciones con una capacidad comprendida entre el límite máximo del grupo anterior y hasta 864 UGM.

2. Ubicación:

Las nuevas explotaciones porcinas del grupo tercero se ubicarán exclusivamente en suelo clasificado por el Plan General como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, excepto en aquél con grado de protección muy alta, siempre y cuando no se localicen en lugares con valores naturales. Las de los grupos primero y segundo se podrán ubicar además en el suelo urbanizable especial no sectorizado.

No obstante lo dicho, se autorizará el emplazamiento en el Suelo No Urbanizable "H", Sierra de La Almenara, de las explotaciones, cualquiera que sea su grupo de clasificación, que hubiesen solicitado la oportuna licencia de instalación antes de la aprobación inicial de la revisión del Plan General Municipal

de Ordenación previo informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente al objeto de valorar su compatibilidad con los objetivos de conservación del Espacio Natural Protegido.

Régimen Transitorio:

Se respetará la actual ubicación, en cualquiera de las tres clases de suelo anteriormente citadas, de las explotaciones de ganado porcino, sea cual fuere su capacidad, existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector.

No obstante para las sucesivas ampliaciones sobre su capacidad, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado.

3. Distancias:

Las nuevas explotaciones, cualquiera que sea el grupo de clasificación a que pertenezcan, no podrán instalarse:

- A menos de 1.500 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca.

- A menos de 1.000 metros de los núcleos de pedanías a que alude el Plan General y del suelo urbanizable sectorizado La Paca, Sector 1.RT y Purias, Sector 3.RT y del núcleo de Casas de don Gonzálo delimitado en este Plan General.

- A menos de 500 m. del Suelo Urbanizable Sectorizado; del Suelo Urbano ya transformado o Urbanizable del Polígono Industrial de Saprelorca o de sus ampliaciones previstas y aprobadas, y del Suelo Urbanizable Sectorizado de La Hoya, Almendricos, Purias, Serrata y Zarcilla de Ramos, ni,

- A menos de 300 m. de los núcleos rurales delimitados por el Plan General y de los planes especiales para camping aprobados conforme a la normativa sectorial.

Régimen Transitorio:

Las explotaciones de ganado porcino de los grupos primero, segundo o tercero, existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector, no podrán quedar situadas a menos de 1.000 metros del Suelo Urbanizable Sectorizado La Paca, Sector 1 y Purias, Sector 3.

Régimen transitorio para las ampliaciones:

Las nuevas ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino de los grupos primero, segundo o tercero, existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector, no podrán quedar situadas:

- A menos de 1.000 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca y del Suelo Urbanizable Sectorizado La Paca, Sector 1 y Purias, Sector 3.

- A menos de 500 metros del suelo urbano ya transformado o urbanizable del Polígono Industrial de Saprelorca o de sus ampliaciones previstas y ya aprobadas; del Suelo Urbanizable Sectorizado, cualquiera que sea su uso predominante, o No

Sectorizado con usos residencial y terciario; de los núcleos de pedanías a que alude el Plan General, ni,

- A menos de 300 metros de los núcleos rurales delimitados por el Plan General.

4. Condiciones de edificación.

Para las nuevas explotaciones, las condiciones de edificación serán las siguientes:

- Ocupación máxima de parcela: Será del 15% de su superficie, tanto en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento como en suelo urbanizable especial no sectorizado, no entendiéndose como edificaciones las balsas o lagunas destinadas al almacenamiento y tratamiento de los purines, parques descubiertos y lazaretos.

El límite de ocupación de las zonas despobladas se amplía a la totalidad de la superficie de la parcela en el caso de tratarse de explotaciones porcinas en régimen extensivo (al aire libre).

- Edificabilidad máxima de la parcela:

· Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento:

Parcela mínima: 10.000 metros cuadrados

Edificabilidad: 0,15 m²/m².

· Suelo urbanizable especial no sectorizado:

Parcela mínima: 5.000 metros cuadrados.

Edificabilidad: 0,15 m²/m².

La edificabilidad establecida será incompatible con cualquier otro uso en la parcela, excepto el residencial cuando sea de uso exclusivo para el mantenimiento y entretenimiento de la actividad ganadera.

- Retranqueos:

Retranqueo mínimo a linderos de parcela de 5 metros en suelo urbanizable especial no sectorizado y 20 metros en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento y 25 metros a eje de caminos o vías de acceso.

Las condiciones de edificación exigibles a las explotaciones porcinas existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector, se limitarán a la disponibilidad de la parcela mínima de 10.000 metros cuadrados en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, 5.000 metros cuadrados en suelo urbanizable especial no sectorizado o 2.500 metros cuadrados, cuando se acredite que la Escritura de propiedad es anterior al 15 de enero de 1987, y 10.000 metros cuadrados en el suelo urbanizable no sectorizado, con uso agroganadero compatible. Las citadas explotaciones ganaderas, y en tanto no se apruebe definitivamente la revisión del Plan General Municipal de Ordenación, deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones de edificación establecidas en el vigente Plan General mediante la aportación del informe de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente sobre la adecuada relación de la construcción con la naturaleza y extensión de la finca.

IV. Administración Local

Lorca

52 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 21 de diciembre de 2012, sobre nombramiento de funcionario.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 21 de diciembre de 2012, ha sido nombrado Agente de la Policía Local, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Lorca D. José Daniel Clemente González, con DNI 23.260.117-X.

Dicha plaza pertenece al Grupo: C, Subgrupo: C1 (según artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera. 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público), con la siguiente clasificación: Escala: Administración Especial; Básica (artículo 19 Ley 4/1998, de 22 de julio). Subescala: Servicios Especiales. Clase: Policía Local. Categoría: Agente (artículo 19 Ley 4/1998, de 22 de julio).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 26 de diciembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorquí

53 Corrección de error en el anuncio de aprobación definitiva de expediente de modificaciones de crédito. Suplemento de crédito 7/2012.

Advertido error en el Anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito. Suplemento de crédito 7/2012 publicado en el B.O.R.M. número 289, de 15 de diciembre de 2012, se procede a su corrección, siendo el texto correcto el siguiente:

De conformidad con los artículos 177 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al publico queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 08/11/2012 sobre expediente de modificación de créditos nº 7/2012 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, que se hace publico resumido por capítulos.

I. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, ESTADO DE GASTOS

CRÉDITOS QUE AUMENTAN:

Partida	**Descripción**	**Importe**
011.31000	Intereses de préstamos a largo plazo	40.000,00 €
Total aumento de créditos		40.000,00 €

II. FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Concepto	**Descripción**	**Importe**
870.02	Aplic. financiación gastos gen. por suplementos crédito”	40.000,00 €
Total financiación modificación		40.000,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Lorquí a 20 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorquí

54 Aprobación definitiva de ordenanzas municipales.

El Pleno del Ayuntamiento de Lorquí, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2012, aprobó inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas: Ordenanza reguladora de la Tasa por distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales y la Ordenanza reguladora de la Tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, ordenanzas que a continuación se detallan, habiéndose publicado anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 16 de noviembre de 2012 sin que se hayan producido alegaciones, por lo que, transcurrido el periodo de exposición publica, el acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo la modificación de las ordenanzas la que a continuación se transcribe:

Ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales (aplicable a partir del 1 de enero de 2013).

"Cuota tributaria

Artículo 6.º La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar la siguiente tarifa:

Agua potable

Usos domésticos

a) Bloque 1: hasta 10 m³, al mes	0,921822 €/m³
b) Bloque 2: desde 11 a 16 m³, al mes	1,049117 €/m³
c) Bloque 3: desde 17 a 25 m³, al mes	1,443729 €/m³
d) Bloque 4: más de 2 5m³, al mes	2,649290 €/m³

Uso no doméstico

a) Todos los m³	1,443729 €/m³

Cuota fija de Servicio: se estable una cuota de servicio para cada tipo de uso y calibre del contador:

Uso doméstico

Contador 13 mm	2,057923 €/mes
Contador 15 mm	4,115847 €/mes
Contador 20 mm	6,173770 €/mes
Contador 25 mm	6,173770 €/mes
Contador 30 mm	6,173770 €/mes
Contador 32 mm	6,173770 €/mes
Contador 40 mm	6,173770 €/mes
Contador 50mm	6,173770 €/mes

Uso no doméstico

Contador 13 mm	6,173770 €/mes
Contador 15 mm	12,347540 €/mes
Contador 20 mm	18,521310 €/mes
Contador 25 mm	18,521310 €/mes
Contador 30 mm	18,521310 €/mes
Contador 32 mm	18,521310 €/mes
Contador 40 mm	18,521310 €/mes
Contador 50 mm	18,521310 €/mes
Contador 65 mm	18,521310 €/mes
Contador 80 mm	18,521310 €/mes
Contador 100 mm	18,521310 €/mes
Contador 150 mm	18,521310 €/mes

Cuota de mantenimiento de contadores: se estable una cuota de contador para cada calibre del contador:

Contador 13mm	0,784981 €/mes
Contador 15mm	1,569962 €/mes
Contador 20mm	2,354943 €/mes
Contador 25mm	2,354943 €/mes
Contador 30mm	2,354943 €/mes
Contador 32mm	2,354943 €/mes
Contador 40mm	2,354943 €/mes
Contador 50mm	2,354943 €/mes
Contador 65mm	2,354943 €/mes
Contador 80mm	2,354943 €/mes
Contador 100mm	2,354943 €/mes
Contador 150mm	2,354943 €/mes

B) Alcantarillado

Uso doméstico: 15% importe Cuota de consumo más cuotas fijas de agua potable

Uso no doméstico: 20% importe Cuota de consumo más cuotas fijas de agua potable

C) Tarifas reducidas especiales

Para la aplicación de las siguientes tarifas se deberán cumplir las condiciones especificadas en el Anexo 1:

Tarifa Social: Se reducirá el importe total del recibo en el 50% de lo facturado en concepto de consumo en bloque 1 de agua.

2. Tarifa Familia Numerosa: Se facturarán todos los metros cúbicos por encima de 10 m³ mensuales a la tarifa establecida para el bloque 2 de agua.

Tarifa de avería: Se emitirá un recibo de 16 m³ mensuales y una factura de taller para el resto de m³ a precio de bloque 3 de agua.

B) Canon de inversiones

0,5€ por abonado y mes para la recaudación de fondos destinados a la mejora de las infraestructuras de distribución de agua potable y alcantarillado.

Condiciones para la aplicación de las tarifas reducidas especiales

a) Requisitos Tarifa de Familia Numerosa

Según el Real Decreto 1801/95 son familias numerosas aquellas con al menos tres o más hijos y que reúnen las demás condiciones que se señalan en la Ley 25/71, de 19 de junio y demás disposiciones estatales vigentes.

Serán imprescindibles los siguientes requisitos:

Enviar la solicitud de acogida a la nueva tarifa especial para familias numerosas al Servicio Municipal de Aguas por correo certificado o entrega en nuestras oficinas, con la siguiente documentación:

Fotocopia del Título de Familia Numerosa de la Comunidad Autónoma correspondiente vigente, acreditativo de que el titular de la póliza está registrado como familia numerosa.

Fotocopia del último recibo del contrato de agua del que debe ser titular.

Estar al corriente en el pago de los recibos de agua.

Que los hijos pertenecientes a la unidad familiar sean menores de 25 años.

Causas de Exclusión

La no acreditación de los requisitos necesarios para su aplicación.

Tener impagados dos o más recibos. Esta exclusión será inmediata, no pudiendo acceder de nuevo a la inclusión hasta el último ejercicio.

b) Requisitos Tarifa Social

Se considerará que cumplen esta condición quienes acrediten obtener como única renta una pensión, que en ningún caso superará el importe correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional. En consecuencia, quedarán excluidos aquellas personas o unidades familiares* cuyos ingresos totales sobrepasen el límite antes señalado.

Se exigen los siguientes requisitos:

Enviar la solicitud de acogida a la nueva tarifa especial para familias numerosas al Servicio Municipal de Aguas por correo certificado o entrega en nuestras oficinas, con la siguiente documentación:

Certificado del INSS u organismo pagador, por el que se acredite su condición de pensionista y cuantía anual percibida.

Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) de no haber presentado declaración de I.R.P.F. y Patrimonio en el último ejercicio, de las personas mayores de 18 años miembros de la unidad familiar.

Fotocopia del último recibo del contrato de agua del que debe ser titular.

Estar al corriente en el pago de los recibos de agua.

Causas de exclusión:

La no acreditación de los requisitos necesarios para su aplicación.

Tener impagados dos o más recibos. Esta exclusión será inmediata, no pudiendo acceder de nuevo a la inclusión hasta el próximo ejercicio.

c) Tarifa de avería

Serán imprescindibles los siguientes requisitos:

- Tener un consumo superior a cuatro veces la media del mismo periodo para los 3 años anteriores.

- Que la existencia de avería sea verificada por personal de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas.

- Que se presente factura justificativa de haber reparado la avería por parte de empresa autorizada.

*Se entiende por unidad familiar a estos efectos, la formada por el solicitante, cónyuge e hijos no emancipados, así como cualquier otra persona, con relación o no de parentesco, que habite en el domicilio familiar.

Ordenanza reguladora de la tasa por asistencias y estancias de hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga,

"Artículo 6. Cuota tributaria. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar las siguientes cantidades fijas:

- Cuota de inscripción: 35,00 €
- Cuota de comedor; 60,00 €
- Cuota de asistencia: 100,00 €
- Cuota de comedor por días: 5 €/día
- Cuota por reserva de plaza: 35 €/mes

El Ayuntamiento podrá conceder becas a los niños cuyos padres o tutores tengan una precaria situación económica, o por circunstancias especiales que en ellos concurran, mediante Resolución de la Alcaldía, previa propuesta de la Comisión de Bienestar Social"

Lo que se hace público haciendo saber que la aprobación de la ordenanza es definitiva y pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Lorquí, 26 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorquí

55 Aprobación definitiva de la modificación de la tasa por distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

El Pleno del Ayuntamiento de Lorquí, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2012, aprobó inicialmente la modificación de la siguiente Ordenanza: Ordenanza reguladora de la Tasa por distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales, ordenanza que a continuación se detalla, habiéndose publicado anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 16 de noviembre de 2012 sin que se hayan producido alegaciones, por lo que, transcurrido el periodo de exposición publica, el acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo la modificación de las ordenanzas la que a continuación se transcribe:

Ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales (aplicable a partir del 1 de octubre de 2012).

"Cuota tributaria

Artículo 6.º La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar la siguiente tarifa:

1. Usos domésticos

a) Bloque 1: hasta 10 m³, al mes 0,913905 €/m³

b) Bloque 2: desde 11 a 16 m³, al mes .....1,040106 €/m³

c) Bloque 3: desde 17 a 25 m³, al mes .....1,431329 €/m³

d) Bloque 4: más de 25 m³, al mes .....2,626536 €/m³

2. Uso no doméstico

a) Todos los m³ .....1,431329 €/m³

3. Cuota fija de Servicio: se estable una cuota de servicio para cada tipo de uso y calibre del contador:

a) Uso doméstico

- Contador 13 mm .....2.04 €/mes
- Contador 15 mm .....4,08 €/mes
- Contador 20 mm .....6,12 €/mes

- Contador 25 mm .....8,16 €/mes
- Contador 30 mm .....12,24 €/mes
- Contador 32 mm .....14,28 €/mes
- Contador 40 mm .....20,40 €/mes
- Contador 50 mm .....30,60 €/mes

b) Uso no doméstico

- Contador 13 mm .....6,12 €/mes
- Contador 15 mm .....12,24 €/mes
- Contador 20 mm .....18,36 €/mes
- Contador 25 mm .....24,48 €/mes
- Contador 30 mm .....36,72 €/mes
- Contador 32 mm .....42,85 €/mes
- Contador 40 mm ..... 61,21 €/mes
- Contador 50 mm .....91,81 €/mes
- Contador 65 mm .....153,02 €/mes
- Contador 80 mm .....232,59 €/mes
- Contador 100 mm .....367,24 €/mes
- Contador 150 mm .....820,18 €/mes

4. Cuota de mantenimiento de contadores: se estable una cuota de contador para cada calibre del contador:

- Contador 13 mm .....0,78 €/mes
- Contador 15 mm .....1,56 €/mes
- Contador 20 mm .....2,33 €/mes
- Contador 25 mm .....3,11 €/mes
- Contador 30 mm .....4,67 €/mes
- Contador 32 mm .....5,45 €/mes
- Contador 40 mm .....7,78 €/mes
- Contador 50 mm .....11,67 €/mes
- Contador 65 mm .....19,46 €/mes
- Contador 80 mm .....29,57 €/mes
- Contador 100 mm .....44.40€/mes
- Contador 150 mm .....99.16€/mes

Lo que se hace público haciendo saber que la aprobación de la ordenanza es definitiva y pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Lorquí, a 26 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. Administración Local

Molina de Segura

56 Corrección de error en el anuncio n.º 18700 del Boletín Oficial de Murcia número 297 del miércoles, 26 de diciembre de 2012, relativo a Calendario Fiscal 2013.

Se ha detectado error en la publicación del anuncio n.º 18700 del Boletín Oficial de Murcia número 297 del miércoles, 26 de diciembre de 2012, relativo al Calendario fiscal aprobado para el ejercicio 2013, por lo que a continuación se reproduce el texto correcto de dicho anuncio, que sustituye al anterior:

"Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2012, se aprobó el calendario fiscal para el ejercicio 2013, con los períodos de cobro en voluntaria, de los siguientes tributos municipales:

CALENDARIO FISCAL 2013

(Tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva)

TRIBUTOS de vencimiento periódico y notificación colectiva	PLAZOS DE INGRESO EN PERÍODO VOLUNTARIO
Tasa Ocupación Vía Pública Puestos Mercados Semanales.	Desde 21 de ENERO hasta 20 de MARZO. Domiciliados: Cargos trimestrales: del 20 al 25 del primer mes de cada trimestre natural.
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.	Desde 5 de MARZO hasta 6 MAYO.
Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbanos y Rústicos).	Desde 6 de MAYO hasta 5 de JULIO. IBIU - Domiciliados: Cargos semestrales Del 1 al 5 de junio. Del 1 al 5 de noviembre.
Tasa Aprovechamiento Especial Vía Pública Entradas y Salidas de Vehículos (Vados).	Desde 1 de OCTUBRE hasta 2 de DICIEMBRE.
Tasa Reserva Vía Pública Aparcamiento Exclusivo.	
Impuesto sobre Actividades Económicas.	
Tasa anual Conservación/Mantenimiento Cementerio.	

Se advierte a los interesados de que el presente calendario fiscal podrá ser modificado, cuando por causas imprevistas no pueda ser cumplido, mediante acuerdo de Junta de Gobierno, lo cual se comunicará a los contribuyentes interesados con la antelación suficiente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BORM.

Molina de Segura, 20 de diciembre de 2012.—El Concejal Delegada de Economía y Hacienda."

En Molina de Segura, 26 de diciembre de 2012.—El Concejal Delegada de Hacienda.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

57 Aprobación inicial del proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial Industrial Puente Tocinos (Ámbito TA-302/GA-302 del Plan General). Expte. 58/11.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2012, el proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial Industrial Puente Tocinos (Ámbito TA-302/GA-302 del Plan General), se somete a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en la Concejalía de Urbanismo y Vivienda (Información Urbanística), sita en Avda. Abenarabi, 1/A, Murcia, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Murcia, 5 de diciembre de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Admvo. de Planeamiento, Ana López Ruiz.

IV. Administración Local

Murcia

58 Aprobación inicial del proyecto de Plan Especial en parcela de equipamiento docente del Plan Parcial Ciudad Residencial n.º 3 CR-3 (ámbito TA-208 del Plan General de Murcia).

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2012, el proyecto de Plan Especial en parcela de equipamiento docente del Plan Parcial Ciudad Residencial n.º 3 CR-3 (ámbito TA-208 del Plan General de Murcia), se somete a información pública por plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio Municipal de Servicios Abenarabi (Información Urbanística), sito en Avda. Abenarabi 1/A, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Murcia, 18 de diciembre de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Planeamiento, Ana López Ruiz.

IV. Administración Local

Murcia

59 Aprobación inicial del Plan Especial en parcela de equipamiento social del Plan Parcial Montegrande II, Torreagüera (ámbito TA-384 del Plan General de Murcia). Expte. 112/11.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2012, el proyecto de Plan Especial en parcela de equipamiento social del Plan Parcial Montegrande II, Torreagüera (ámbito TA-384 del Plan General de Murcia), se somete a información pública por plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio Municipal de Servicios Abenarabi (Información Urbanística), sito en Avda. Abenarabi 1/A, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Murcia, 18 de diciembre de 2012

El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Admvo. de Planeamiento, Ana López Ruiz.

IV. Administración Local

Murcia

60 Aprobación inicial del Plan Especial en parcela de equipamiento deportivo del Plan Parcial C.R.6 (Ámbito TA-380 del Plan General de Murcia). Expte. 49/12.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2012, el proyecto de Plan Especial en parcela de equipamiento deportivo del Plan Parcial Ciudad Residencial n.º 6 CR-6 (ámbito TA-380 del Plan General de Murcia), se somete a información pública por plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio Municipal de Servicios Abenarabi (Información Urbanística), sito en Avda. Abenarabi 1/A, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Murcia, 18 de diciembre de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Admvo. de Planeamiento, Ana López Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Ulea

61 Anuncio de plantilla de personal y presupuesto 2012.

Habiéndose aprobado definitivamente el Presupuesto del Ayuntamiento de Ulea ejercicio 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85 RBRL se procede a la publicación de la plantilla del Ayuntamiento y siguiente:

FUNCIONARIOS

Plaza/Denominación	N.º	Grupo	C. Destino	Situación
Secretaria-Intervención Habilitados Nacionales	1	A1	26	Cubierta
Auxiliar administrativo. Administración General	2	C2	18	Cubierta
Auxiliar Policía Local. Administración Especial Policía	4	C2	18	Cubierta

(En transición creación cuerpo de Policía Municipal compuesto por un cabo y cuatro agentes con grupo C1 y Complemento de destino 18)

PERSONAL LABORAL INDEFINIDO

Plaza/Denominación	N.º	Servicio	Tipo contrato
Limpiadora edificios municipales	1	Limpieza	Jornada completa

PERSONAL EVENTUAL DE CONFIANZA

Plaza/Denominación	N.º	Servicio	Tipo contrato
Auxiliar Administrativo	1	Secretario Alcaldía y apoyo a Concejalías	Jornada Completa

Ulea a 27 de diciembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Roberto Jorge Conde Ajano

62 Acta de notoriedad para inscripción de exceso de cabida.

Yo, R. Jorge Conde Ajado, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Lorca.

Hago saber:

Que en esta notaría se tramita acta de notoriedad para inscripción de exceso de cabida, con el objeto de acreditar que, en la forma prevenida en el artículo 203 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946 y 209 del Reglamento Notarial, Doña María del Pilar Coronado González y la mercantil Arco de Levante, S.A. son reputados como titulares de la finca que se describe a continuación con la mayor cabida que se declara, comprendiéndose su extensión dentro de los linderos que se señalan, a fin de establecer la concordancia entre el registro y la realidad jurídica extrarregistral:

1.- Datos de los titulares:

Doña María del Pilar Coronado González, mayor de edad, viuda, vecina de Alhama de Murcia, con domicilio en Avenida Sierra Espuña numero 4, y con DNI/NIF número 23.103.802-A.

El mercantil Arco de Levante, S.A., de nacionalidad española, con domicilio social en Murcia, Plaza Mayor numero 4, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada en Murcia el día 25 de marzo de 2.002 ante el Notario Don Javier Clavel Escribano, con el número 696 de protocolo.

Inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al tomo 1867, folio 135, hoja MU-41318, inscripción 1.ª Su CIF número A-73179285.

2.- Título: Según resulta de escritura de agrupación otorgada en Murcia, el día 12 de Febrero de 2.004 ante el Notario Don Emilio Sánchez Carpintero Abad, con el número 419 de protocolo, Doña María Pilar Coronado González, Don Joaquín Martínez Giménez y Don Manuel Martínez Giménez agruparon las fincas registrales números 18.303, 18.310, 18.322, 18.311, 18.316, 18.306, y 18.307, inscritas en el Registro de la Propiedad número Uno de Lorca, resultando de dicha agrupación la finca registral 42.305 del citado Registro.

Posteriormente la mercantil Arco de Levante, S.A. adquirió las respectivas terceras partes indivisas de Don Manuel y Don Joaquín Martínez Jiménez, por titulo de compra, en virtud de sendas escrituras publicas otorgadas el día 2 de Diciembre de 2.005 ante el Notario de Murcia Don Carlos Peñafiel de Río, con los números 5.724 y 5.727 de protocolo, respectivamente.

3.- Descripción, datos registrales y referencia catastral de la finca objeto del acta:

Descripción.- Rústica.- Un trozo de tierra sito en la Diputación de Ramonete, del término de Lorca. Tiene una superficie de treinta y cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas y ochenta y seis centiáreas, y linda; Norte, Termino municipal de Mazarrón, María Giménez Hernández y Doña Concepción Sánchez Díaz, y Martín García Rostan; Sur, Rambla de Fuente Álamo por donde transcurre el camino del Pilar y camino de la Poza, Martín García Rostan y Ayuntamiento

de Lorca; Este, María Giménez Hernández y María Rostan García; y Oeste Alejo Méndez, y camino.

Dentro de la finca se encuentra la casa denominada del Maestro de Escuela, una casa entendida por la del Pilar, otra por la del Cabezo y la casa perteneciente al legado de Doña Mercedes Rostan de Rueda.

Esta finca tiene derecho a tres cuartos de día de agua en tanda de quince de la Balsa y Fuente en la Diputación de Ramonete, término de Lorca, sitio de Los Ceperos, hacienda que fue de Don Martín de Rueda con inclusión de la parte correspondiente de balsa, cañería y presa.

Son las parcelas 32 y 34 del polígono 95.

Referencias catastrales: 30024A095000320000DI Y 30024A095000340000DE.

Durante el plazo legal establecido para este tipo de documentos (veinte días hábiles siguientes al de la publicación -punto 6 del artículo 203 de la Ley Hipotecaria-), podrán los interesados comparecer en mi Notaría, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Lorca a 18 de diciembre de 2012.—El Notario, R. Jorge Conde Ajado.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Casco Antiguo de Cartagena, S.A.

63 Anuncio de suspensión de licitación para contrato de obras de rehabilitación Plan de Fachadas 2012.

Habiéndose detectado error en Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rigen la licitación para la contratación de obras de rehabilitación. Plan de Fachadas, anualidad 2012. Convocatoria efectuada mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, insertado y publicado el 15 de diciembre de 2012, boletín número 289, se comunica la suspensión del mismo.

Cartagena, 28 de diciembre de 2012.—El Director-Gerente, Jacinto Martínez Moncada.